



**JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL**

CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

GACETA ESPECIAL

Julio

AÑO 2022 / N° 10-2





C. José Álvarez Campos

Presidente Municipal de Jalostotitlán

Lic. Laura Hortencia Lomelí Sánchez
Síndico Municipal

C. Roberto Alejandro Reynoso González
Regidor

C.D. Nazareth Elena Jiménez Manríquez
Regidora

Ing. Ramiro Reynoso Jiménez
Regidor

C. María de la Asunción González Reynoso
Regidora

Ing. Ulises Suárez Gutiérrez
Regidor

Lic. Arcelia Pérez Martín
Regidora

L.N.I. Daniel Enríquez Gutiérrez
Regidor

Mtro. Alejandro Romo Rodríguez
Regidor

C. Georgina de la Asunción Reynoso Reynoso
Regidora

LCP. Raúl Soto Ramírez
Secretario General

González Hermosillo #64,
Col. Centro, C.P. 47120,
Jalostotitlán, Jalisco.

Tel.: (431) 746 4500

www.jalostotitlan.gob.mx

Esta gaceta es una publicación especial,
editada por el departamento de
Comunicación Social de Jalostotitlán

LCP. Raul Soto Ramírez
Secretario General

LCP . Rosalba Sigala Sandoval
Hacienda Municipal

Lic. Narda Itzel Reynoso Cornejo
Oficial Mayor

Arq. Soledad Romo Cervantes
Directora Obras Públicas

C. Humberto González Romo
Jefe de Desarrollo Rural

LEB. Rodrigo Martínez Reynoso
Director de Cultura y Museo de la Ciudad

Lic. Alfonso Díaz Lozano
Director de Servicios Públicos Municipales

C. José Alonso Martín Pérez
Jefe Administrador del Panteón Municipal

Lic. Joe Anthony Ramírez Vital
Jefe de Aseo Público y Transporte

C. Mariano Solorza Gómez
Jefe de Desarrollo Social

C. Enrique Martín Muñoz
Jefe del Taller Municipal

MVZ. José Antonio Padilla Pérez
Jefe Administrador del Rastro Municipal

Lic. Jessica Lorena Padilla Vallejo
Promotor de Deportes

Lic. Luis Javier Reynoso Zamarripa
Promotor de Deportes

Lic. Alejandro González Ramírez
Jefe Oficial de Registro Civil

Lic. Samuel García Sánchez
Jefe de Ingresos

Lic. Alfredo Ramírez López
Jefe de Impuesto Predial y Catastro

Lic. David Alejandro Rodríguez Hernández
Director de Turismo

Lic. Aldo Alberto Ramírez González
Titular de Transparencia

Ing. Juan Carlos González Hernández
Jefe de Construcción

Ing. Ricardo Pérez González
Jefe de Agua Potable y Alumbrado Público

Lic. Karla Jocelyn Martínez Romo
Jefe de Comunicación Social

Lic. Julissa Ulloa Martín
Jefe de Promoción Económica

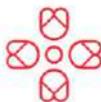
Lic. Evelyn Anaid Reynoso Ramírez
Coordinadora del Instituto de la Juventud

C. Adriana Ramírez Jiménez
Directora DIF Municipal

Lic. Ricardo De Jesús Aguirre García
Juez Municipal o Cívico



OFICIOS MUNICIPALES



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que abroga el **Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De Jalostotitlan,**

JOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

SE ABROGA EL Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De Jalostotitlan,

Artículo Único. Se **ABROGA** El Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De Jalostotitlan, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO. - La presente abrogación del Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De Jalostotitlan, se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 31 treinta y uno de julio del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha, la abrogación del Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De Jalostotitlan) comenzará a surtir efectos.

JALOSTOTITLAN, JALISCO A, 07 de julio del año 2022



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Jose Alvarez C.
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL





JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Conzález Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Jose Alvarez C.

C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL

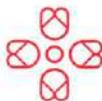


JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL



OFICIOS MUNICIPALES



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que aboga el Reglamento Municipal De Protección Civil H. Ayuntamiento De Jalostotitlan, Jalisco.

JOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

SE ABROGA El Reglamento Municipal De Protección Civil H. Ayuntamiento De Jalostotitlan, Jalisco.

Artículo Único. Se ABROGA El Reglamento Municipal De Protección Civil H. Ayuntamiento De Jalostotitlan, Jalisco para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO. - La presente abrogación Del **Reglamento Municipal De Protección Civil H. Ayuntamiento De Jalostotitlan, Jalisco**, se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 31 treinta y uno de julio del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha, la abrogación del **Reglamento Municipal De Protección Civil H. Ayuntamiento De Jalostotitlan, Jalisco** *comenzará* a surtir efectos.

JALOSTOTITLAN, JALISCO A, 07 de julio del año 2022



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Jose Alvarez C
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Signature]
L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL





JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós.



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Jose Alvarez C.

C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL



OFICIOS MUNICIPALES



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que CREA el Reglamento De Gestión Integral De Riesgos Del Municipio Dejalostotitlán, Jalisco.

JOSÉ ÁLVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO ACUERDA:

SE CREA EL "REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DEJALOSTOTITLÁN, JALISCO"

Artículo Único. Se CREA el "Reglamento De Gestión Integral De Riesgos Del Municipio Dejalostotitlán, Jalisco" para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DEJALOSTOTITLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general y se emiten con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 13, 14, 15, 25, 27, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 5, 7, 10 fracciones I, IV y VI, 12, 13, 22, 45, 47, 48, 55, 57, 60, 67, 71 y 76 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, artículos 70 fracción II, V, XI, XII, 80 fracción II, 82, 84 y 87 fracción V y 88 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante la imminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador externo o interno, que tiene de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Gestión Integral de Riesgos, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos Decentralizados de la Administración Pública Municipal, cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Atender las roles asignados en las Comisiones, protocolos y procedimientos que se hayan establecido para la atención de emergencias o desastres, de la instancia en general y la continuidad de gobierno.

Corresponde a todas y cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados responder a las indicaciones y disposiciones que las autoridades de Protección Civil emitan para salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio y el entorno ecológico.

Artículo 3. El Municipio de Jalostotitlán presta el servicio de Protección Civil, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, bajo la Coordinación que se establece en el Sistema Municipal, adoptando la metodología del Sistema de Comando de Incidentes como modelo de desarrollo organizacional y modelo unificado de Gestión Integral de Riesgos para las emergencias y desastres.

Las personas voluntarias agraciadas, podrán participar en labores de Protección Civil.

Artículo 4. La policía en materia de Protección Civil, se sujetará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, teniendo como propósito esencial apoyar la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente Reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

En el presupuesto de egresos del Gobierno del Municipio, se asignará a la Secretaría del Ayuntamiento, la parte presupuestal correspondiente, el Fondo de Investigación Científica para la Identificación, Mitigación, Prevención de Riesgos y Vulnerabilidad así como al Fondo Municipal de Emergencias y Desastres, a fin de dar cumplimiento a las acciones que se establecen en el presente Reglamento, en su caso, no podrán ser reducidos en ningún caso y se priorizará incrementos de acuerdo a los programas de prevención, estudio y establecimiento, elaborados y presentados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 5. El campo de la Protección Civil comprende

[Firma manuscrita]
José Álvarez C.





El conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de carácter geológico, hidrogeomorfológico, químico, tectónico, sanitario, ecológico, socio organizativo y antropométrico, con la finalidad de identificar riesgos latentes e iminentes en su campo, mediante el desarrollo e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en la individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno ecológico.

El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsto al futuro, de todos aquellos factores que configuren la demanda de los servicios de Protección Civil.

Así como: atender y responder a las emergencias físicas y a las causas de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información a efecto de que en caso de una emergencia salvaguardar las vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos.

La asistencia técnica a dependencias oficiales y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;

La participación constante y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que, por ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres; y

La difusión de responsabilidades de los eventos, con la participación efectiva de las personas que facultó la ley y los Reglamentos aplicados.

Artículo 6. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- El Ayuntamiento.
- El Presidente Municipal.
- El Secretario de Ayuntamiento.
- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Activaciones peligrosas: Lugar de trabajo, residencia o cualquier otro espacio que genere condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas y afectación al entorno ecológico.

Acumulación de riesgos: Situación que suma o escudera los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico;

Agente Antropogénico: Es un agente perturbador producido por la actividad humana.

Agente Antropométrico: Eventos, procesos o proximidades a los que están sometidas las víctimas del evento, estando incluidas: viviendas, viviendas, comercios, mercados, Almacén de estos fenómenos interacción con la tierra, ocupación de las construcciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en el espacio físico, como así como en términos de lesiones, magnitud y el impacto de materiales.

Agente Natural Perturbador: Es un agente perturbador producido por la naturaleza.

Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.

Albergue provisional: Es aquel que se emplea por periodos cortos que no deben rebasar los 5 días, mismo que debe garantizar para su alojamiento 2.5 m² por persona, no incluyendo en ello áreas reservadas, cocinas, baños, comedores y áreas comunes. Pueden prestarse áreas más pequeñas en caso de que la permanencia ocide entre 24 a 48 horas. Se debe considerar el consumo de agua de 15 a 20 litros diarios por persona para beber y otro personal, en caso de que se realice el proceso de elaboración de alimentos, el consumo aumenta de 20 a 30 litros diarios por persona y deberá estar en una zona segura por cada 20 albergados.

Albergue: Instalación que se establece para brindar refugio a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanencia hasta que se les reacomode o reconstruyan sus viviendas.

Atto riesgo: La imminencia o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

Ayuntamiento: Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a fin de autorizar eventos públicos de concentración masiva que se lleven a cabo en el Municipio. Asimismo, por parte del propietario, representante legal o organizador, los riesgos que en él se presenten, así como su ubicación.

Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectados.

Autoprotección en Materia de Protección Civil: Instrumento para cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, el cual será emitido; mediante un convenio entre el interesado y la Coordinación.

Ayuda: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos operacionales públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil y así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectados.

COE: Centro de Operaciones de Emergencia del Municipio de Jalostotitlán, sede del Comité Municipal de Emergencias.

Comité Municipal de Protección Civil: Es el Órgano Ejecutivo de consulta en materia que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los actores públicos, social y privado en beneficio de la población del municipio, en lo sucesivo se le denominará el Consejo Municipal.

Comisión de Capacitación: Documento emitido por una autoridad en materia Protección Civil o por un capacitador con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil, que establece la capacitación de personas y en el cual se manifiestan los temas impartidos, carga horaria, nombre(s) de personal(s) capacitador(es) y nombre(s) del instructor(es) y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión.

Comité Municipal de Emergencia: Es el Órgano rector del propio Consejo Municipal, que se integra ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador severo, que pueda generar una situación de emergencia potencial, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a seguir y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cumplimiento de las condiciones mencionadas con anterioridad.

Condición física peligrosa: Circunstancia física peligrosa, que implica un alto grado de riesgo, misma que puede presentarse cualquier actividad, por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales y/o generación de procesos;

Consejo: Los representantes honorarios de las instituciones públicas y privadas que se integran al Consejo Municipal de Protección Civil.

Coordinación: La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, es el órgano rector del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene control y supervisión de las acciones generadas por consecuencia de la presencia de cualquier agente perturbador, mediante la ejecución de los planes, programas, subprogramas, operativos o preventivos de prevención, auxilio a la población y recuperación de los daños físicos de la zona afectada.

Definición: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia urgente para su subsistencia, considerándose en esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se realice la situación de normalidad previa al desastre.

Declaratoria de Emergencia: Se considera aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o un fenómeno perturbador, sean insuficientes recursos del Municipio, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal.

Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores naturales y/o artificiales, considerándose o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando sobrevienen en un tiempo y en una zona delimitada, causan daños y que en su momento ocasiona la necesidad de respuesta de la comunidad afectada.

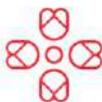
Diccionario Técnico: Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consulto aceptado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado.

Determinación de Causalidad: Resultado del estudio técnico sistemático de los efectos de la contaminación: en sus tres verticales, registrado en los bienes.

José Alvarez C.

Gobierno Municipal - www.jalostotitlan.gob.mx - @GobJalisco





inmuebles, inmuebles y las personas identificando trayectorias, punto de inicio, punto de fuga o punto de detención con el fin de establecer el origen causal del evento investigado y/o la identificación del efecto obtenido o ocasionado.

Emergencia: Situación anómala que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo accesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o ocasionada por la imbricación, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erucciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los fugas, los caídas o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones gravitales, lluvias, ceniceras y tormentas, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad: heladas, neblinas, ondas sísmicas y gélidas, y tornados.

Fenómeno Químico-Térmico: Agente perturbador que se genera por accionamiento de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular. A través: Compuestos fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

Fenómeno Sismológico: Agente perturbador que se genera por la acción de agentes biológicos que afectan a la población o los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Los organismos pláctos constituyen un elemento nocivo en el entorno cercano del terreno. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de acciones humanas o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de personas, talleres, seminarios, talleres, capacitación, actividades sociales, manifestaciones, interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructuras críticas.

Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándose por su propia naturaleza y por el proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de metas de desarrollo sostenibles, que fortalezcan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de respuesta comunitaria de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, prevención, preparación, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción.

Grupos vulnerables: Las personas físicas o las personas físicas, que se han establecido ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar de manera eficiente y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil.

Guía técnica: Conjunto de reglas preventivas y de medidas de seguridad consideradas científicas e tecnológicas obligatorias para las empresas u organizaciones de los sectores público y/o privado, que son aplicables a los eventos o situaciones a desarrollarse en el municipio de Jalostotitlán, Jalisco, en caso en que se reúnan los documentos, requisitos, especificaciones, parámetros, límites permisivos y los procedimientos que deberán observarse en la ejecución de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y empleo de ciertas materias e insumos que incrementan o reducen las niveles de riesgo. Son componentes del Reglamento municipal.

Línea de Base: Se refiere al marco de referencia municipal que comprende características geográficas y socioeconómicas del municipio, así como la identificación de riesgos, infraestructura geotécnica existente, vulnerabilidad de la población, clasificación de niveles de servicios y las capacidades instaladas del Sistema Municipal de Protección Civil y de la atención de emergencias y desastres, además de la incorporación de acciones preventivas con la finalidad de solventar necesidades y fortalecer capacidades de prevención, respuesta y resiliencia en el Municipio de Jalostotitlán.

Planeta: Organismo autorizado para recibir donativos y promover la realización de obras, actividades y eventos que permitan mejorar las condiciones y aumentar el patrimonio en beneficio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Plan Javis (De Gestión Integral de Riesgos): Este plan debe partir de la Línea de Base como un instrumento de planeación en donde se establecerán los objetivos, estrategias y metas para el fortalecimiento de las capacidades en materia de preparación, alerta y recuperación, así como el Programa Municipal de Protección Civil y será elaborado por los diferentes programas y áreas de operación/profesionales y gestionadas en materia de Protección Civil.

Prevenición: Conjunto de acciones y medidas implementadas con anterioridad a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos, evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos asociados de construcción de los mismos.

Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, vinculado al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se conforma por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencia, con el propósito de mitigar los riesgos preventivos de ocurrencia y limitar acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Protección Civil: Es la acción educativa y participativa, que en colaboración con los riesgos de origen natural o antropogénico, como lo son los efectos adversos de los agentes perturbadores; prevé la coordinación o concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera coordinada y privilegiada la Dirección Integral de Riesgos y/o la Comisión de Coordinación, se preparen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como los bienes, la infraestructura, el medio ambiente y el medio ambiente.

Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consiste en acciones encaminadas a restablecer las actividades, instalaciones, la infraestructura y el retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Consiste en la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidad, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso político y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de acciones de prevención del modo ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alertas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alerta temprana.

Sosé Alvarez C.





JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Conzález Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

Resistencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funciones, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgo.

Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectado, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

Riesgo Alto: Se considerará como riesgo alto, la actividad humana que se desarrolle en un espacio público o privado, abierto o cerrado y que sus características sean cualquiera de las siguientes condiciones que alcancen uno de los parámetros, que tenga 3,000 metros cuadrados o más de construcción, que beneficiados sea mayor a 15 metros de altura, que su inventario de edificaciones sea igual o mayor a 10,000 kilogramos, que su inventario de fluidos inflamables sea igual o mayor a 1,400 litros, que su inventario de líquidos corrosivos sea igual o mayor a 2,000 litros, que su inventario de gases inflamables sea igual o mayor a 5,000 kilos o que utilicen cualquier cantidad de producto almacenado a base de pólvora y demás actividades, que por su naturaleza puedan poner en riesgo a la vida de la población.

Símbolo: Situación crítica y define generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipos, con posible afectación a instalaciones e incidentes.

Sistema de Comando de Incidentes: Estructura organizacional que integra instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que permiten administrar los recursos asignados para responder efectivamente los eventos, incidente u operativo.

Sistema Municipal de Protección Civil: Es el conjunto organizado y estructurado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, prácticas, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios.





JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTURO

2021 - 2026

7. **Acciones**, que establezcan las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, sociedad civil y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil.

Transferencia de riesgo: Son mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno compartir o cubrir sus riesgos catastróficos transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

Unidad Interna de Protección Civil: Es el órgano normativo y operativamente responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de Protección Civil en las unidades e instalaciones físicas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social.

Visto Bueno: Documento emitido por el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos que acredita el cumplimiento por parte de la empresa, propietario o representante, de las disposiciones del presente reglamento en cuanto a medidas de seguridad, transferencia de riesgos por medio de una aseguradora y en su caso del programa interno de protección civil.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectado a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 8. Corresponde al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias:

Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

Pulsar y ejecutar el Plan Jalisco y los programas institucionales que se deriven;

Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y asegurar la congruencia del Plan Jalisco y los Programas Municipales con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estime convenientes;

Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco en el fomento institucional para la gestión de servicios y el establecimiento preventivo de dependencias e instituciones que promuevan para el caso de este requerir la coordinación directa a través del Gobierno del Estado;

Cooperar con los gobiernos Federal y Estatal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil de Jalisco;

Cooperar con las entidades educativas y de investigación científica, para la identificación, mitigación y prevención de riesgos y vulnerabilidad;

Impulsar el Reglamento de Construcción Municipal, los criterios de prevención previstos en la normatividad aplicable;

Instrumentar sus planes y programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;

Participar en la ejecución de las medidas de seguridad que se estimen necesarias caso de emergencia o desastre para dar atención a las necesidades prioritarias de población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, refugio, refugio temporal, gestión del restablecimiento de los servicios públicos e infraestructura vial, incluyendo la limpieza y saneamiento;

Pulsar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, emita el Comité Municipal de Emergencia;

Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de evaluación y recuperación, cuando los efectos de un sismo o desastre lo requieran al Ejecutivo Federal para que apoye las Secretarías o dependencias federales;

Cooperar con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y ejecutar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;

Asegurar que las obras de urbanización y edificación que existieren, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

Crear el Fondo Municipal de Emergencia y Desastre, para la atención de emergencias extraordinarias e que permitan reducir la capacidad de respuesta ante la emergencia, así como la presencia o presencia de un agente perturbador severo o extremo. La creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

Asignar un fondo bancario para la movilización, incorporación de personal, armamento, equipo y vehículos, alimentación y hospedaje, de manera inmediata de grupos y/o personal especializado de respuesta, administración de emergencias u otras especialidades que pudieran ser requeridas y que la Coordinación este en posibilidad de disponer en caso de que se solicite ayuda de municipios, entidades federativas e incluso prestación de ayuda internacional, esta última, previa a una solicitud oficial a través de los canales diplomáticos o de la Coordinación Nacional o Estatal de Protección Civil y el ayuntamiento de las entidades o producto de un convenio de colaboración y asistencia establecidos;

Establecer las bases operativas necesarias para atender los tiempos de respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio, de acuerdo a las zonas de vulnerabilidad e impactos que determine la Coordinación Nacional de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 9. Los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior se suscriben en suscripciones V y VI, de acuerdo a las siguientes bases:

Establecerán el tipo y características operativas de los servicios de Protección Civil de cada uno de los órganos de gobierno;

Determinarán las funciones que corresponden desarrollar a las partes, considerando las obligaciones que por el acuerdo surgen;

Definirán los bienes y recursos que aporten ambas partes;

Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover para el mejor acuerdo;

Establecerán los mecanismos de comunicación entre los órganos operativos de cada dependencia para coordinar las acciones de Protección Civil en caso de riesgo, sismo o desastre;

Establecerán la duración del acuerdo y las causas de terminación anticipada del mismo;

Indicarán el procedimiento para la resolución de las controversias que en su caso surjan con relación al cumplimiento y ejecución del acuerdo; y

Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 10. El Municipio a través del Consejo Municipal de Protección Civil equiará las políticas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Jalostotitlán, Jalisco.

CAPÍTULO II

Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto orgánico y estructural de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, acciones y acciones, que establece y coordina las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, sociedad civil y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil.

Artículo 12. El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un sismo o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productora, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de gestión, logística, planeación, administración y operación, estructurados mediante planes, programas, normas, métodos y procedimientos, que coordinen las acciones de las dependencias y programas de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para implementar la política municipal de Protección Civil, programando y sustentando las acciones de carácter integral de riesgo.

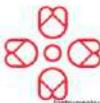
Artículo 13. Son objetivos del Sistema:

Elaborar el programa social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;

Realizar acciones desde sus respectivas dependencias al efecto de reunir esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la emergencia ante presencia o presencia de un perturbador severo o extremo;



José Alvaréz C.



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Instrumentos, establecer y actualizar una nueva política pública de doctrina y cultural ante la Protección Civil.

Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de Protección Civil.

Reforzar, confirmar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, e fin de mitigar los efectos destructivos de los sismos o desastres a que está expuesta la población;

Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender los consecuencias de los efectos destructivos en caso de sismos o desastres;

La realización de eventos en el orden municipal, en los que se promuevan los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;

La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de Protección Civil.

Llevar a cabo los proyectos, estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de los distintos fenómenos perturbadores naturales e antropogénicos que puedan provocar fenómenos destructivos;

El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo las inversiones necesarias e administrativas; y

La constitución e intercambio de los accesos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como a forma que habra de emprenderse en caso de ser necesario.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

El Consejo Municipal de Protección Civil;

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

Las Dependencias, Organismo e Instituciones de la Administración Pública Municipal;

Las Dependencias, Organismo e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;

Los Grupos Voluntarios;

Las Unidades Internas de Protección Civil;

Las instituciones de educación superior y colegios de profesionales; y

Las organizaciones vecinales y no gubernamentales.

CAPÍTULO II

Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en la materia, que concilia, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, sociales y privados, en beneficio de la población del Municipio, ante situaciones de alto riesgo, e intervenciones u acciones en los temas de prevención, auxilio y recuperación e rehabilitación.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará de la siguiente manera:

- ▶ Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- ▶ Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- ▶ Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- ▶ Comisiones, que serán representadas por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología, Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, Movilidad y Comunicación;
- ▶ Un Regidor de cada una de las fracciones representadas en el Ayuntamiento que no estén ya integradas en las Comisiones señaladas en la fracción anterior; y
- ▶ Los titulares o representantes de las dependencias y regímenes de los subsectores: social y privado, que a continuación se listan:
 - ▶ Síndico Municipal;
 - ▶ Secretario general;
 - ▶ Secretaría general;
 - ▶ Coordinación General de Servicios Municipales;
 - ▶ Coordinación General de Catastro, Espaldado;
 - ▶ Coordinación de Auditorías Fiscales y Comarcación;
 - ▶ Comisión General de Seguridad Pública;
 - ▶ Director del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicio de Salud del Municipio de Jalostotitlán";
 - ▶ Director del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema general de Desarrollo Integral de la Familia "OP Jalostotitlán";

Un representante con uno y otro por cada una de las dependencias que a continuación se enlistan:

- ▶ Unidad General de Protección Civil y Bomberos Jalisco;
- ▶ De la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco;
- ▶ De la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;
- ▶ De la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- ▶ De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- ▶ Del Sistema Inter municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- ▶ Del Centro Integral de Comunicaciones;
- ▶ De la Cruz Roja Mexicana;
- ▶ Del Club de Tenis;
- ▶ Del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A. C.
- ▶ De la Universidad de Guadalajara;
- ▶ Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- ▶ Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- ▶ Un representante de la Comisión Federal de Electricidad;
- ▶ Un representante de PROSEC (Defensa);
- ▶ Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- ▶ Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Federal;
- ▶ Un representante de Instituto Mexicano del Seguro Social;
- ▶ Tres representantes de la Sociedad Civil;

Artículo 17. Por cada Comisión permanente, se designará un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales. El cargo de los integrantes del Consejo Municipal será honorífico y por este concepto no percibirán retribución o sueldo alguno.

Los suplentes de las Regiones de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Ecología, Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, serán autorizadas por la Comisión correspondiente.

Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se toman por mayoría de votos.

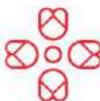
Artículo 18. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la atención para la prevención y atención de desastres;
- 2) Promover y impulsar la coordinación y cooperación constante entre los recursos de las organizaciones involucradas en la respuesta a emergencias y desastres de los niveles Municipal, Estatal y Federal; así como el de los sectores gobierno y privado, a través del Comité Municipal de Emergencias;
- 3) Impulsar las acciones de capacitación en operaciones de emergencias dentro de las diversas instituciones de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población;
- 4) Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de Protección Civil, para consolidar una cultura de Protección Civil;
- 5) Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y participar en el Sistema Estatal y Nacional; y
- 6) Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

[Handwritten signature]

José Alvarez C.





Artículo 19. Centro del Consejo Municipal, se convocará un Comité Municipal de Emergencias el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio consejo en situaciones de emergencia.
Artículo 20. Para la adecuada organización y el óptimo funcionamiento del Consejo Municipal, los consejeros que lo conformen se integrarán en comisiones de trabajo, permanentes o temporales.

Artículo 21. El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas de difusión y capacitación en materia de Protección Civil dirigidas a toda la población en general y de manera coordinada y específica con las autoridades educativas a fin de dar capacitación a los alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y en los de educación media y apoyar en todas sus modalidades, tanto públicas como privadas.

Artículo 22. El Consejo Municipal determinará por lo menos una vez al año, durante su gestión que se efectúe la Semana Municipal de Protección Civil, como un evento institucional durante el cual se promoverá la cultura de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil establecerá los criterios para la presentación y entrega de reconocimientos a los integrantes de la Coordinación así como voluntarios, ciudadanos y organizaciones sociales que se hayan destacado en el año, en los ámbitos de prevención, auxilio a la población y acciones extraordinarias, en su actividad permanente o ocasional, bajo las consideraciones que para esos efectos, indiquen dicho órgano convocante.

Para tal efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Comités presentará a consideración del Consejo, la propuesta correspondiente que incluya las acciones, eventos, presupuestos y en general toda la información de las acciones a realizar durante este evento.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los Miembros del Consejo Municipal

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Consejo Municipal, dirigiendo los debates de las mismas, teniendo voto de calidad en caso de empate, convocar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos celebrados.

Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

Proponer la integración de comisiones que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal, así como designar a sus coordinadores.

Proponer el Ayuntamiento, en el ámbito de sus facultades, llevar a cabo la celebración de convenios y acuerdos en materia de Protección Civil con dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas y extralimitadas en concordancia con los axiomas de Protección Civil.

Ordenar la elaboración y actualización del Plan Jalisco, evaluarlo y difundirlo entre los integrantes del Consejo Municipal y solicitar su aprobación en caso de ser requerido por la situación que se presente.

Convocar y presidir las sesiones del Comité Municipal de Emergencias, declarar la emergencia;

Render al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados en materia de Protección Civil;

Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal.

Coordinar las acciones que se deriven en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.

Presenciar a la consideración del Consejo y en su caso aprobar el proyecto del Plan Jalisco;

Las demás que le confiere la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y otras que resulten aplicables.

Artículo 24. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo, realizar las declaraciones formales de emergencia;

Del seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

Elaborar y certificar los actas del Consejo, de fe de su contenido;

Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

Las demás atribuciones que le confiere la Ley General y Estatal de Protección Civil.

Artículo 25. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- a) Actuar en las sesiones con el carácter de Secretario, teniendo derecho de voto y, declarar la asistencia del quórum legal para sesiones;
- b) Elaborar y presentar a consideración del Presidente del Consejo Municipal, el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, desde su apertura y remitir a los integrantes del Consejo Municipal por una anticipación de 72 horas previas a las sesiones ordinarias y de 24 horas a las de carácter extraordinarias con excepción, cuando las circunstancias lo permitan por el medio más expedito, cuando las circunstancias que lo rodeen así lo requieran;
- c) Dar seguimiento a los acuerdos celebrados en el Consejo Municipal;
- d) Verificar la actualización de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;
- e) Levantar los actas de las sesiones del Consejo Municipal, las que deberán contener la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, asuntos tratados, registro de los Consejeros, señalándose quienes son ausentes, presentes, el orden del día, los acuerdos tomados, los acuerdos que se llevaron, deberá ser firmada al calce y al margen por quien preside la sesión y por los consejeros, llevando además una copia del acta de los acuerdos a los integrantes del Consejo Municipal dentro del plazo no mayor a diez sesiones de intersección de sesión, bajo su propio conocimiento;
- f) Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo Municipal;
- g) Elaborar el catálogo e inventario de los recursos humanos y materiales del Consejo Municipal de Protección Civil;
- h) Elaborar el programa operativo anual y presentarlo ante el Consejo, para su aprobación;
- i) Informar al Consejo Municipal el resultado de la evaluación de los programas mediante los cuales operan los grupos voluntarios;
- j) Supervisar la actualización permanente del Plan Jalisco y la edición de los programas operativos;
- k) Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, respecto del programa de trabajo de los consejeros;
- l) Registrar las modificaciones y acuerdos del Consejo;
- m) Las demás que le confiere el Presidente del Consejo Municipal, y las leyes aplicables de la materia.

Artículo 26. Corresponde a los Consejeros:

- a) Asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- b) Cumplir con diligencia los trabajos que se encomienden al Consejo Municipal;
- c) Responder a su sujeción ante el Consejo Municipal;
- d) Proponer los recursos de que dispone la dependencia a su gobierno a la que pertenece en las áreas que le sean asignadas por el consejo;
- e) Informar personalmente a las autoridades del Consejo Municipal, cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que pueda requerirle un apoyo para la población jalostotitlense;
- f) Asistir su espontánea y voluntariamente en los trabajos encomendados por el Sistema de Protección Civil;
- g) Apoyar en las diversas campañas de difusión y capacitación a la población, para adaptación de una cultura de Autorresponsabilidad;
- h) Mantener informado al Consejo de las acciones o acciones de las áreas que se le han encomendado; y
- i) Las demás que le confiere el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal operará en su funcionamiento mínimo: dos veces al año y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.

José Alvaréz C.





JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTURO

2011-2016

Artículo 28. Las resoluciones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los consejeros con derecho a voz y voto. Por lo anterior los representantes de los organismos sociales y privados.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución del acuerdo respectivo.

Artículo 29. La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, las siguientes partes:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
- III. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

CAPÍTULO V

De las Comisiones del Consejo Municipal

Artículo 30. Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de Protección Civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes o temporales. Deberán considerarse en primera instancia los designios y entregables que poseerá generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen contribuyan en la materialización de la Protección Civil.

Artículo 31. Para los efectos del artículo anterior se constituirán de manera permanente las siguientes comisiones:

De la Investigación de Hechos Perturbadores. Tiene como objetivo el proponer y/o realizar los estudios y la investigación científica con recursos propios y/o del Fondo de Investigación Científica para los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y prevención, además de adoptar las medidas, para su control o mitigación, a fin de fortalecer y aplicar la Gestión Integral de Riesgos.

De Educación y Capacitación. Esta tiene como objetivo desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en diversas secciones las medidas de seguridad adoptadas por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier evento, a fin de evitar o mitigar el impacto social, cultural, económico y político que estos generan.

De Comunicación Social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos técnicos para atender a la población en ciertas situaciones de emergencias, además de difundir las recomendaciones, evitación de las emergencias, así como las restricciones necesarias durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador.

De Seguridad y Orden Público: Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la ocurrencia de delitos patrimoniales y proteger a las personas, sus derechos, patrimonio y garantías constitucionales.

De Salud. Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de opinar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre.

De Marco Jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de asegurar el cumplimiento en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de carácter origen.

De Organización y Asistencia Social. Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concientizar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanizada y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social. La presente comisión tendrá a su cargo establecer, coordinar o en su caso operar centros de apoyo para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, así como los albergues y refugios temporales, y

Del Análisis y Emisión de Guías Técnicas en materia de Protección Civil. Tiene como misión analizar y proponer los instrumentos que instrumenten acciones concientizadoras a la adopción de medidas de seguridad, las cuales deben incorporarse como instrumentos afines en las diversas actividades industriales o comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, patrimonio y funcionamiento de los servicios públicos-elementales.

Artículo 32. Las comisiones permanentes se integran de la siguiente manera:

Comisión de Investigación de Fenómenos Perturbadores.

Coordinada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, miembro:

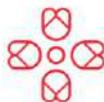
Universidad de Guadalupe

Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco A.C.

Federación de Colegios de Profesionales del Estado de Jalisco

José Alvarez C.





JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

Comité Mexicano de la Industria de la Construcción.

Comisión de Estimación y Capacitación.

Coordinador por la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, miembros:

Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Jalostotitlán.

Dirección de Participación Ciudadana.

Dirección de Educación.

Dirección de Cultura.

Comisión de Comunicación Social.

Coordinador por la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, miembros:

Medios de Comunicación establecidos en el Municipio, con cobertura a nivel regional.

Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

Centro Integral de Comunicaciones del Gobierno del Estado.

Comisión de Seguridad y Orden Público.

Coordinador por la Comisión General de Seguridad Pública, miembros:

Fiscalía General del Estado.

Secretaría de Movilidad.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisión de Salud.

Coordinador por los Servicios de Salud del Municipio de Jalostotitlán, miembros:

Clínica Hospitalaria.

Las Unidades de Salud.

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

Comisión de Marco Jurídico.

Gobierno Municipal - www.jalostotitlan.gob.mx - @CobJalisco



José Álvarez C.



JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermsillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

Coordinado por la Sindicatura, miembros:

Secretaría del Ayuntamiento

Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Comisión de Organización Participación y Asistencia Social

Coordinado por la Coordinación de Desarrollo social, miembros:

Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco

La Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco

Cruz Roja Mexicana

Organismo Público Descentralizado denominado "OPF Jalostotitlán"

Comisión de Análisis y Emisión de Normas Técnicas en Materia de Protección Civil

Coordinado por la Secretaría del Ayuntamiento, miembros:

Sindicatura

Comisión Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección Civil

Federación de Colegios de Profesionistas del Estado de Jalisco, A. C.

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco

Artículo 33. Las Comisiones temáticas se integrarán con los integrantes necesarios para atender un evento o problema especial y serán nombrados por el propio Consejo. Entre comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

Artículo 34. Son funciones de las Comisiones de las comisiones:

Representar a la comisión y dirigir sus sesiones.

Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y profesionales participantes en su comisión.

Elaborar el orden del día de las sesiones del trabajo de las comisiones, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Levantar los actas correspondientes de las reuniones y turnárselos al Secretario Técnico del Consejo Municipal y

Mantener informado al Consejo Municipal de los avances o rezagos de labores.

Artículo 35. Cada comisión dentro su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, labores que consideren más a propósito para atender sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán consistir lo siguiente:

- ▶ Identificar el problema o el campo de estudio;
- ▶ Explorar alternativas;
- ▶ Seleccionar una alternativa;
- ▶ Implementar la alternativa seleccionada y evaluar la situación.

José Alvarez C.





CAPÍTULO VI

Del Centro de Operaciones de Emergencia y del Comité Municipal de Emergencia del Municipio de Jalostotitlán

Artículo 36. El Centro de Operaciones de Emergencia del Municipio de Jalostotitlán es el componente del Sistema Municipal de Protección Civil, responsable de promover, mantener la coordinación y operando conjunto a las instituciones integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil en los tres niveles de gobierno y de llevar a cabo las acciones necesarias para la atención de emergencias y desastres en el Municipio de Jalostotitlán y en la sede del Comité Municipal de Emergencia.

Artículo 37. El COE tiene como objetivo prever y analizar información en tiempo real de manera permanente sobre la planificación, se coordinan y se construyen acciones para dar soporte a las acciones necesarias para atender los efectos provocados por sismos, emergencias o desastres causados por fenómenos perturbadores que prevengan o puedan provocar efectos adversos en la población. Así como atender, correlar y dar seguimiento a los reportes de posibles situaciones de riesgo efectuadas por la ciudadanía.

Para cumplir con sus objetivos el COE contará con un responsable designado por el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se designará de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del Comité Municipal de Emergencia y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

Artículo 38. El funcionamiento del COE será permanente por lo que ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, podrá habilitar el personal, dependencias e instalaciones de acuerdo a las siguientes bases de activación:

Fase 1. Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE correspondientes de la operación relacionada con el desastre natural y migración de los recursos de la Coordinación Municipal y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.

Fase 2. Cuando los coordinadores de incidente se reúnan en el Lugar de la emergencia y por que complejidad requieren recursos de día a más bases operativas para su atención, será necesaria la coordinación de los responsables de las dependencias, dejando intactos el lugar del incidente o en las instalaciones del COE.

Fase 3. Cuando los coordinadores de incidente se reúnan en el Lugar de la emergencia y por que complejidad requieren recursos que para su operación demande planeación, logística y administración no operada por la Dirección de Operaciones, será necesaria la coordinación del Estado Mayor y de los Directorios de la Coordinación Municipal.

Fase 4. Cuando decida a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Coordinación Municipal, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel de Director en las instalaciones del COE.

Fase 5. El Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos requerirá la instalación del Comité Municipal de Emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y/o se requieran recursos adicionales a los del Municipio para su atención y/o se tengan que emitir Declaratorias de Emergencia.

Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinados de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Coordinación Municipal como se muestra.

Artículo 39. El Comité Municipal de Emergencia, como órgano auxiliar del Consejo Municipal, estará integrado por el Presidente del Consejo Municipal, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico del Consejo Municipal, el Director Encargado de la Hacienda Municipal, el Jefe de Gobierno y por los demás integrantes del Consejo Municipal que se requieran a su sugerencia del Presidente del Consejo, podrá emitir las Declaratorias de Emergencia y extender su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 40. La Declaratoria de emergencia deberá mencionar los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la condición de alto riesgo, sismo o desastre.
- b) Las instalaciones, infraestructura bienes y valores afectados.
- c) Las acciones de prevención y acción conforme al Plan Jalisco.
- d) Las suspensiones o modificaciones de actividades públicas y privadas que se recomendan, o instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Plan Jalisco.

CAPÍTULO VII

De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 41. A la Coordinación le corresponden:

Fomentar la incorporación de programas y proyectos que consideren la capacitación social y de las escuelas privadas en áreas de protección civil.

Impulsar la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en materia de protección civil y de autoprotección, teniendo como base la gestión integral de riesgos y la resiliencia como herramienta.

Elaborar, actualizar e instrumentar el proyecto del Plan Jalisco y presentarlo a consideración del Consejo Municipal.

Establecer las líneas de acción que permitan aplicar y facilitar los trabajos de recuperación y rehabilitación y vuelta a la normalidad post desastres, mediante un modelo de acompañamiento a la comunidad a partir de la intervención.

Realizar actividades de prevención, con el objeto de garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, integrando el componente de inteligencia mediante el análisis de riesgos.

Jose' Alvarez C.





- Promover la realización de simulacros en el Municipio de Jalostotitlán, con el fin de observar y controlar el grado de preparación ante posibles situaciones reales de desastre.
- Impulsar la transversalidad del manejo integral de riesgos de desastres en la Administración Pública Municipal de Jalostotitlán.
- Promover la acción a la comunidad ante situaciones de emergencia y/o que pongan en peligro su vida, bienes y entorno.
- Desarrollar estrategias que generen una adecuada coordinación interinstitucionalmente las diferentes instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, con la finalidad de trabajar conjuntamente en la prevención, difusión, atención e mitigación de incidentes.
- Intervenir en los convenios interinstitucionales que se celebren con municipios circunvecinos, Gobierno del Estado, Gobierno Federal e Instituciones Internacionales, cuya finalidad sea la cooperación y ayuda mutua en materia de protección civil y sismo.
- Desarrollar iniciativas científicas y tecnológicas que favorezcan la Gestión Integral de Riesgos.
- Fomentar la capacidad institucional en materia de Protección Civil.
- Promover el desarrollo profesional académico y el de capacidades operativas, estrategias de liderazgo, así como definir las necesidades y perfiles de formación de personal de nuevo ingreso, promoción interna, pasantías, relevo y capacitación.
- Proponer y establecer normas y reglamentos internos que rijan la organización, competencia y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal.
- Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos.
- Ejecutar las políticas y acuerdos que se determinen en el Consejo Municipal de Protección Civil.
- Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión en materia de Protección Civil, impulsando la formación de personal que ejerza esas funciones.
- Elaborar los catálogos de recursos humanos e inventarios de recursos materiales necesarios en caso de emergencia, verificando su eficacia y coordinando su utilización.
- Supervisar, evaluar y asesorar a las empresas, instituciones, organismos, secciones políticas, privadas y del sector social, en el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en sus Códigos de Conducta emitidos por esta Coordinación Municipal.
- Enviar el Dictamen, Alergias y Contraindicación con el objeto de respaldar o llevar de las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social que hayan cumplido con la actividad en la Trámite anterior de acuerdo a los requerimientos establecidos para tal efecto, en caso de que no se cumpla con lo requerido en dicha Trámite se expedirá por escrito la Contraindicación, medidas o condiciones que produzcan la negativa.
- Tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la verificación de los compromisos de los informes de servicio o los Dictámenes de Causalidad de los efectos de la contribución en sus tres vertientes cuando sean requeridos por los particulares siempre y cuando hayan sido emitidos por personal de la Coordinación Municipal.
- Realizar los estudios técnicos sistemáticos de los efectos de la contribución en sus tres vertientes registradas en los libros de multas, impositivos y personas cuando resulten personas beneficiarias o afectaciones importantes al patrimonio o al entorno ecológico.
- Coordinar con las diferentes dependencias y actores involucrados para realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las personas.
- La Coordinación Municipal deberá aplicar sus medidas de seguridad necesarias ante la ocurrencia de cualquier situación de riesgo o desastre.
- Promover la integración, el registro y la capacitación de los grupos voluntarios.
- Asesorar a las dependencias y entidades públicas, privadas y empresas que correspondan para la correcta edificación y mantenimiento de la edificación básica incluyendo a los lugares públicos, las vías de comunicación, las escuelas y todos aquellos espacios susceptibles a estar afectados por un riesgo, a fin de que la población pueda detectar y localizar con precisión, áreas seguras y su correcta y pacífica evacuación, para que en caso de emergencia, se permita autoprotegerse y salvar los riesgos que puedan afectar la integridad y a vida de las personas.
- Requerir a los de comunicaciones que permita recibir informes sobre los conocimientos de alto riesgo, así como la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del sistema municipal.
- Promover la integración de las unidades técnicas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, vigilar su operación y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil en los simulacros de propiedad municipal.

Del parte el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil respecto a instituciones rectoras ocurridas en el municipio en materia de Protección Civil.

José Alvarez C.





efecto de brindar información precisa, tanto para el conocimiento del sector como en situaciones de emergencia o desastre.

Dar a conocer a la opinión pública los programas, políticas y actividades de la Coordinación Municipal mediante una estrategia radica en proporcionar información en los medios de comunicación, impresos, electrónicos locales y nacionales, así como en redes sociales institucionales.

Elaborar el presupuesto de presupuesto de la Coordinación Municipal, con la información proporcionada con las diferentes áreas que conforman a la institución conforme a los supuestos operacionales.

Realizar un control de costos generados por la operación de la Coordinación Municipal, y

Las demás que le determine el Presidente Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 42. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se integrará de las siguientes formas:

I.- Estado Mayor de Coordinación, la cual contará con las siguientes áreas:

Oficial de Asesoría

Oficial de Seguridad y Supervisión

Oficial de Información Pública

Oficial de Enlace Institucional

Oficial Jurídico y

Oficial de Inteligencia.

II.- Centro de Operaciones de Emergencia.

III.- Dirección de Operaciones, la cual contará con las siguientes áreas:

División Operativa.

División de Búsqueda y Rescate Urbano (UGAR).

División de Materiales Peligrosos.

División de Salud Integral y

División de Investigación de Incendios y Explosiones.

IV.- Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgos, la cual contará con las siguientes áreas:

Unidad de Capacitación (Académica)

Área de Formación Académica

Área de Formación Operativa

Área de Formación a la Comunidad

Unidad de Supervisión de Incidentes de Seguridad en materia de Protección

Civil:

Área de Inspección y Vigilancia

Área de Difusión

Área de Planes y Programas Internos de Protección Civil

Unidad de Análisis de Riesgos:

Área de Geografía

Área de Riesgos Hidrometeorológicos

Área de Riesgos Químicos

Área de Riesgos Geológicos

Área de Riesgos Socio-Organizativos

Área de Riesgos Sanitarios

V.- Dirección de Logística, que a su vez contará con las siguientes unidades:

Unidad de Mantenimiento Vehicular

Unidad de Operaciones de Vehículos de Emergencia

Unidad de Instalaciones y

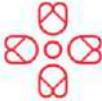
Unidad de Suministros.

VI.- Dirección de Administración y Finanzas, la cual tendrá las siguientes unidades y oficinas:

Recursos Humanos



José Álvarez C.



Unidad de Recursos Materiales, Insumos e Inventario;

Unidad de Adquisiciones;

Unidad de Oficina de Planes y

Unidad de Archivo General;

VII.- Dirección de Planeación

Unidad de Situación;

Unidad de Recursos;

Unidad de Especialistas Técnicos y

Unidad de Grupos Voluntarios

La integración y funcionamiento basados en el presente artículo estará establecido y regulado por el Reglamento Interno de la Coordinación.

Artículo 43. La Coordinación asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organizaciones y entes de las sectores privado y social, para integrar sus unidades instrumentales al programa interno de protección civil y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil.

CAPÍTULO VIII

Del Plan Jalisco (De Gestión Integral de Riesgos)

Artículo 44. El Plan Jalisco debe partir de la línea de base como un instrumento de planeación en donde se establecerán los objetivos, estrategias y metas para el fortalecimiento de las capacidades en materia de prevención, auxilio y recuperación, sustituirá al Programa Municipal de Protección Civil y estará integrado por los diferentes programas y órdenes de operación particulares y generales en materia de Protección Civil.

Artículo 45. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborará el proyecto de Plan Jalisco, mismo que deberá ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación. Las Dependencias del Gobierno Municipal deberán proporcionar a la Coordinación la información que les corresponda.

Artículo 46. El Plan Jalisco deberá contener cuando menos la siguiente información:

- Fundamento Jurídico (Alineación con los objetivos del Plan Estatal y Municipio Desarrollo)
- Línea de base;
- Objetivos, estrategias y metas;
- Estructura y responsabilidades institucionales;
- Responsabilidades y funciones asignadas por el consejo;
- Procedimientos y procedimientos;
- Indicadores de seguimiento y evaluación;

Artículo 47. Los componentes del Plan Jalisco deberán ser actualizados permanentemente, por lo que la Coordinación y las dependencias del Gobierno Municipal deberán presentar por lo menos una vez al año las actualizaciones ante el Consejo Municipal.

CAPÍTULO IX

Derechos y Obligaciones de los Administrados

Artículo 48. Los administrados, gerentes, poseedores, amos, propietarios o propietarios de bienes, explotadores, industriales, de prestación de servicios y aquellas actividades que por su naturaleza y destino sean consideradas de Riesgo Alto deberán cumplir con la legislación en sus Códigos Municipales de trabajo del primer reglamento.

Artículo 49. Es obligación de los ciudadanos:

- Interesar a la autoridad municipal de cualquier delito grave provocado por la acción o presencia de cualquiera de los fenómenos perturbadores;
- Atender las notificaciones que emitan las autoridades de Protección Civil en caso de la amenaza, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo extremo; y
- Respetar la señalización preventiva y de auxilio.

Artículo 50. Las personas jurídicas en materia de participación ciudadana y sus socios, tendrán iguales derechos:

- Recibir información y difundir los programas de Protección Civil, en particular las relacionadas con riesgos que se presentan en su barrio, colonia, zona o centro poblado y sus materias de funcionamiento de centros escolares y otros lugares propensos de riesgo de la comunidad;
- Promover ante las autoridades competentes la inclusión del Programa de Protección Civil correspondiente a su zona, colonia, barrio o comunidad habitacional;
- Integrar unidades internas y grupos voluntarios; y
- Cooperar con las autoridades competentes en la función de vigilar el cumplimiento de los programas y normas de Protección Civil, en relación con las actividades que se desarrollan en su ámbito territorial.

Artículo 51. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento; respecto del denuncia, la autoridad ante quien se formula, la forma de denuncia y el procedimiento.

CAPÍTULO X

De las Autorizaciones

Artículo 52. La Coordinación emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento al presente Reglamento a través de los siguientes documentos:



Atenciones:
 Comandante de Capatzen
 Director General
 Director de Planeación y
 Director de Operaciones

[Firma manuscrita]

Jose Alvarez C.



Artículo 53. A fin de obtener la licencia para la realización de eventos públicos de concentración masiva, el organizador o representante legal responsable del evento, deberá presentar con 10 quince días naturales de anticipación a la celebración del mismo, la solicitud correspondiente ante la Coordinación en la que se establezca y acompañe la siguiente información:

Tipo de evento.

Duración del mismo, incluyendo horario de apertura y de cierre.

Circo de seguridad.

Contingencias de capacitación del personal en los rubros de prevención y control de incendios, primeros auxilios, evacuación, manejo de masas, inspección y socorro.

En caso de contar con estructuras, deberá presentar un dictamen estructural analizado por un perito en la materia.

Programa interno de protección civil y

Póliza de seguro que garantice los daños que se pudieran ocasionar durante desarrollo del evento.

Una vez emitida la licencia por parte de esta Coordinación, el interesado deberá cubrir el pago de elementos por concepto de evento justificado, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente, la cantidad de elementos se determinará por la Coordinación, tomando en consideración el sitio, vulnerabilidad física, tiempo, condiciones de accesibilidad y salvamento, tiempo de respuesta y condiciones del entorno.

Artículo 54. La Coordinación capacitará en forma gratuita a la ciudadanía en los rubros de primeros auxilios, prevención y control de incendios, búsqueda y rescate, evacuación y manejo de masas, otorgando las respectivas constancias.

A fin de obtener la constancia de capacitación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación, en la que señale el número de personas a capacitar, nombre completo de las mismas y los rubros en los que se requiera. Las capacitaciones serán impartidas en las fechas y horarios que la Coordinación establezca.

Artículo 55. Cuando el propietario, representante legal o interesado requiera de la autorización de la Coordinación para realizar trámites administrativos, se podrá solicitarlo en la forma que el interesado sea autorizado por el propietario o representante legal o interesado en un plazo máximo de 24 horas, en función de las medidas de seguridad requeridas, con un plazo improrrogable de 02 (dos) días naturales para su cumplimiento, el cual ampare la operación y funcionamiento del giro comercial, de prestación de servicios e industrial.

En caso de incumplir con lo establecido en la carta compromiso, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo al presente Reglamento. En ningún caso la carta compromiso hará las veces de vicio bueno.

Artículo 56. Para los proyectos de construcción que se desarrollen en el Municipio de Jalostotitlán y que se consideren como de riesgo alto, según se describen a continuación, evento o de actividad comercial que genere concentración masiva de personas, y los rubros de servicios multimedios en horizontal o vertical deberán presentar el Estudio General de Riesgos, para su evaluación y posterior determinación, el cual deberá de integrarse de las siguientes partes:

I Hoja de Datos Generales que contenga la siguiente información:

Nombre del propietario o representante legal del interesado.

Los documentos con los que el parte interesado acredite o justifique la personalidad personal o representación con que se actúa.

Si compare como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representación y que le acredite que le confiere el poder para poder tener facultades para ello.

Descripción para mejor identificación y, oportunamente, teléfono y correo electrónico.

Actividad productiva principal.

Número de trabajadores por tipo de función o área en la que laborarán, y

Firma autógrafa del promotor.

Los documentos producidos señalados en el inciso 15, según correspondiera, deberán presentarse en copias certificadas.

Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgos, la cual deberá contener la siguiente información:

Nombre y estado civil.

Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos.

Número de registro como consultor para elaborar estudios de riesgo autorizado por la Unidad Estatal, anexando copia simple del registro otorgado y

Una breve reseña del contenido del estudio de riesgo.

Descripción del proyecto que contiene:

Nombre del proyecto.

Descripción de la actividad a realizar, que incluya sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que conforman; considerando que la información presentada corresponde con los significados establecidos tanto en el dictamen de uso de suelo como en el marcateo de la propiedad del terreno.

Ubicación del proyecto, que contenga la descripción detallada de la ubicación con dirección registral o catastral, así como localización en coordenadas geográficas determinadas en grados, minutos y segundos bajo el sistema de referencia geográfica WGS84, situado sobre el nivel del mar, descripción de accesos terrestres, así como de instalaciones aéreas que tengan vinculación con las actividades que se pretenden desarrollar.

Deberá incluir planes de localización a escala menor a 1:5,000 describiendo y señalando las polilíneas del proyecto y los vicios de suelo en un radio de cuarenta metros en su entorno, incluyendo además fotografías aéreas, masas o cartas a escala adecuada que señale claramente la ubicación del suelo del proyecto.

Copia certificada de la documentación que acredite la legal posesión del suelo y

Octaveros favorable de usos y destinos del suelo a utilizar en el proyecto, así como el otorgamiento de número oficial por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Análisis del medio físico aplicado al entorno y al sitio del proyecto, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, y que contenga información sobre:

Geología: Litología, geología estructural por región, estratigrafía, basada en relevancia de la cartografía temáticas edológicas, topografía y uso potencial.

Geomorfología: Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis histórico de los procesos geológicos.

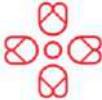
Hidrología: Determinar los procesos hidrológicos en materia de excentricidad superficial y comportamiento de los raudales fríos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto.

Hidrografía: Determinar los procesos hidrológicos en materia de excentricidad superficial y comportamiento de los raudales fríos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto.



[Firma manuscrita]

Jose Alvarez C.



Centros de atención médica de personas.

Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollan.

Empresas que realicen actividades altamente riesgosas.

Vías de comunicación.

Número de la población afectable, en caso de la existencia del riesgo de mayor consecuencia.

Sub-estaciones eléctricas e infraestructura eléctrica.

Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y

Redes de distribución de hidrocarburos.

Características climáticas del sitio del proyecto en forma detallada de manera mensual, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación meteorológica más cercana al sitio:

Temperatura mínima, máxima y promedio.

Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio.

Dirección y velocidad del viento promedio.

Susceptibilidad de Peligros en materia de:

Fenómenos geológicos: sismicidad, vulcanismo, hundimiento, deslizamiento o colapso de los suelos.

Fenómenos hidro-meteorológicos: lluvias torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados.

Fenómenos químico-biológicos: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y amesamientos por manejo de materiales peligrosos.

Fenómenos sanitarios-ecológicos: contaminación de suelo, contaminación de áreas de agua, drenajes o efluentes y contaminación al medio ambiente.

Fenómenos socio-organizacionales: carencia de lugares de concentración pública, atención o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre, subterráneos, accidentes aéreos, terrestres, actos de sabotaje y terrorismo.

Características de la Red local de drenaje y sistema de agua potable, en un radio de 200 metros. Con la finalidad de determinar las características de la red de distribución y conducción que permita determinar las posibles áreas de afectación por encaramiento, operación o desbordamiento de material peligroso.

Descripción narrativa del proceso de construcción y operación del proyecto, afín de establecer los bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos que exista.

Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos arquitectónicos, costumbres, acciones y rituales, con la información necesaria para su interpretación.

Riesgos y cálculos del proyecto civil, debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto.

Planes y cálculos de los proyectos de instalaciones, debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero responsable del proyecto y

Planes y cálculos del proyecto de la red fija contra incendio a base de hidrantes, presentando: plantas de distribución, planos sumideros, que incluyan los detalles más exigentes de acuerdo a la memoria de cálculo.

Artículo 87. El estudio de riesgos se llevará a cabo analizando y evaluando los aspectos enumerados en el artículo que antecede y las actividades a realizar, a efecto de determinar las zonas de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento y, en su caso, almacenamiento de materiales peligrosos, el cual contendrá lo siguiente:

I. Antecedentes de riesgos:

Antecedentes documentales de accidentes e incidentes ocurridos en la operación de instalaciones o de procesos similares, describiendo el evento, causas, sustancias involucradas, nivel de afectación y cuando hayan estado acciones realizadas para su atención.

Memoria de detalle de la identificación y jerarquización de riesgos en cada una de las áreas de proceso, mediante la utilización de una o más de las metodologías: Análisis de Riesgo y Capacidad; Análisis de Modo Falla y Efecto con Análisis de Eventos; Análisis de Fallos o Fuga con características similares a los anteriores, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a los especificaciones propias de la misma, sustentando fehacientemente las modificaciones realizadas a estas metodologías, e indicando los criterios utilizados para la selección de la metodología utilizada para la identificación de riesgos.

Determinación de zonas potencialmente de afectación, contenidos a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación de los eventos, indicando probabilidades de riesgo y eventos catastróficos identificados en el punto anterior, detallando además la memoria de cálculo para la determinación de dichas zonas de afectación en las simulaciones.

Análisis y actualización de perfiles de interacción de riesgo con otras áreas, empresas e instalaciones pertenecientes al proyecto que se encuentren dentro de la Zona de Impacto, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas y

Manifestación clara de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos.

Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

Resumen que muestre los aspectos más importantes del estudio que permita obtener un conocimiento general de la información que en su totalidad el estudio de riesgos contiene;

Anexo fotográfico de las áreas consideradas a destacar en el estudio debiendo acompañarse de un plano en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas fotográficas; y

Los formatos de presentación del material gráfico, se sujetarán a lo siguiente:

Los planos, cartas y mapas de localización presentados en el estudio de riesgos deberán contener como mínimo el título, número o clave de identificación, simbología, nomenclatura, fecha de elaboración, coordenadas geográficas, escala y orientación, así como los nombres y firmas autógrafas de quien lo elaboró, revisó y autorizó, cuando aplican.

Las fotografías estarán identificadas por número de muestra consecutiva y consistirán de por de foto que describa en forma breve lo que muestra la fotografía.

Bibliografía y fuentes de consulta que contenga en forma completa las referencias bibliográficas del material consultado.

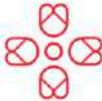
Los documentos consultados como anexos en el estudio de riesgos, deberán estar numerados en forma consecutiva, integrando para ello un índice de anexos localizado posterior a la carta de presentación del estudio de riesgos, establecida en la fracción II de este artículo y

Los puntos señalados en el presente artículo que sean considerados como de no aplicación para el proyecto presentado, deberán ser justificados de manera expresa indicando los referencias correspondientes.

Artículo 88. El Programa Interno deberá ser elaborado por un consultor que cuente con registro vigente en términos de la legislación aplicable, de acuerdo a los instrumentos que establece la legislación en la materia y el cual una vez aplicado por primera vez se debe actualizar de manera anual, a través de:

Jose Alvarez C.





Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil.

Constitución de Capatación de los integrantes de su Unidad Interna de Protección Civil en los rubros de Promoción Asistida, Prevención y Combate de Incendios, Búsqueda y rescate y Evacuación según a la brigada que pertenecen. Las constancias de capatación tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de suscripción.

Motivos de mantenimiento de sus designaciones de seguridad.

Calendario de simulaciones y capacitación y

Actualización de su análisis de riesgo, el cual en caso de identificar nuevas riesgosidad además que modificar sus procedimientos de prevención y respuesta.

Artículo 58. Para el caso de las unidades hospitalarias en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los tratamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 59. Para la obtención del visto bueno en materia de Protección Civil, se podrá realizar a través del esquema de Autorización en Materia de Protección Civil y se emite exclusivamente a giro, comerciales, de servicios, industriales, de equipamiento institucional y demás inmuebles que cuentan con una actividad económica productiva, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

Que haya sido supervisado por personal asignado por la Coordinación en los últimos 90 días naturales.

Que no exista una condición de riesgo inminente.

Que la solicitud realizada no sea producto de una sanción administrativa.

Artículo 61. Para la autorización del Programa de Autorización, será necesario lo siguiente:

Solicitud por escrito presentada por el representante legal donde manifieste su interés en la incorporación al Programa de Autorización.

Presentar un programa de trabajo donde se señalen las fechas y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil, satisfactorias en la visita de supervisión (debe ser integral en periodos de no más de 60 días y ser un lapso total de 1 año, a partir de la aprobación del programa de autorización).

Artículo 62. Durante el periodo de vigencia del programa de autorización, el personal designado por la Coordinación hará las visitas de supervisión en tiempo para la verificación del avance en el cumplimiento de dicho programa.

Artículo 63. Las verificaciones realizadas por personal de la Coordinación se realizarán apegadas a las pautas técnicas de la aplicación de criterios que corresponden a cada actividad laboralmente productiva.

Artículo 64. Una vez concluido el programa de manera satisfactoria, se emitirá la autorización correspondiente por parte de la Coordinación.

Artículo 65. En caso de incumplimiento el programa de autorización, las empresas no podrán inscribirse a dicho programa durante los 2 años siguientes además de las sanciones correspondientes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI

Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 66. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y rigurosa aplicación de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sanciones, cuando sea trato de seguridad industrial.

Artículo 67. Las visitas de inspección se sujetarán a las siguientes bases:

La Coordinación podrá ordenar y realizar visitas domiciliarias, por conducto de los servidores públicos adscritos a la Coordinación debidamente autorizados, para verificar el cumplimiento de este Reglamento, de las medidas de seguridad y de las medidas de protección en los ambientes generados por la Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgo, que emite Verificación Técnica de Riesgo y el Reporte de Inspección.

Al realizar las visitas, las personas autorizadas deberán contar con la orden de visita por escrito, fundada y motivada; expedida por el titular de la Coordinación y/o el Director Técnico de Gestión Integral de Riesgo, si cual se señalará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autografiada, así como también el domicilio que se visitará, nombre(s) de la persona o personas a las cuales se dirige la orden, nombre del o de los servidores públicos que realizarán la visita así como los datos relativos a los documentos fotográficos con los cuales se corroborará al realizar la misma, lugar y fecha de expedición de la orden, el cargo y el diente de la visita.

Las personas autorizadas a realizar la visita se identificarán ante el visitado al iniciar la misma, y en caso de que éste no se encuentre en dicho domicilio, se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble negociado o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita.

El documento de identificación de los autorizados deberá estar vigente al momento de la visita, y contener además nombre fotográfico, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo expide, además de aquellos que se señalen en la orden de visita.

El propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, sujeto a inspección o verificación, deberá identificarse mediante documento válido que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita, las personas autorizadas a realizar la visita ordenada. Los principales datos de dichos documentos en el acta correspondiente. En caso de que el visitado se negare a identificarse, dicha circunstancia deberá asentarse en el acta de visita.

Posteriormente se le requerirá al visitado que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posible encontrar a quienes fueran como testigos, en caso de negarse a designar testigos o de que los mismos no se encuentren, los autorizados podrán elegir a otros personas y dichos circunstancias deberán manifestarse en el acta de visita. Ninguno de estos eventuales será motivo de nulidad que acta ni de las acciones que se generen con motivo lo sustentado en ella.

Las visitas domiciliarias podrán durar un máximo de cinco días naturales y deberán realizarse de forma continua desde su inicio hasta el final, pudiendo prorrogar este término hasta por un límite más amplio y cuando se justifique la urgente necesidad de la medida, habiendo recibido por escrito las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombre testigos, a permitir la visita o tener a un intérprete del acta si es que fue legal dicho supuesto.

Sólomente las personas autorizadas podrán realizar la visita, sin embargo, estas tendrán la obligación de estar presentes durante todo el tiempo que dure la misma, siempre y cuando por lo menos una de ellas se conforme. La misma obtendrá su aplicación para los hoteles, cafeterías, restaurantes, representaciones legales, empresas y/o dependientes del inmueble, negociación o centro laboral.

De toda visita se levantará acta en la que constarán los hechos, omisiones y circunstancias de carácter concreto que se hubieron encontrado durante el desarrollo de la misma.

El acta deberá contener cuando menos, nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio donde de la visita; nombre, firma y datos de los documentos con los que se identificaron quienes intervinieron, incluyendo las de los servidores públicos o particulares encargados de la visita, un listado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identificaron, y el carácter con el cual participaron, la declaración del visitado, el así designado, así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombre testigos, a permitir la visita o tener a un intérprete del acta si es que fue legal dicho supuesto.

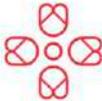
En el acta se señalará que el visitado deberá sustentar las circunstancias, razones y hechos encontrados durante la visita, dentro de los treinta días naturales siguientes de finalizada esta. Dentro de dicho término, el visitado, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá acudir ante la Coordinación para señalar las pruebas y alegar con sus cuales desvirtúe que constataciones, omisiones y hechos descritos en el acta de la visita.

Durante y al realizar la visita, los particulares podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asentaron en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detener en qué consisten las observaciones y presentarlas oficiales, a la vez que deberán valoradas en relación con lo observado durante la visita para efecto de lo señalado en el párrafo penúltimo de la fracción anterior. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, de la que se levantó y los testigos, firmarán el acta.

Gobierno Municipal - www.jalostotitlan.gob.mx - @GobJalisco



Jose Alvarez C.



La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir a los servidores públicos encargados de la visita, el acceso a las dependencias sujetas a inspección en los términos previstos en el orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma.

A quienes divulgan, transmiten, reproducen o utilizan la información recibida durante las visitas domiciliarias, para fines ajenos a la misma o que representen riesgo al secreto

industrial, secreto profesional o la protección de datos personales, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos establezcan; y

La Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliar, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la política de la diligencia en los casos que juzgue necesarios, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 88. Transcurridos los 30 días naturales siguientes a la realización del acto, se deberá enviar la misma al Jefe Civico quien calificará el acto, considerando en todo momento la gravedad de la situación, si existe reincidencia, si corrigió la falta, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados. La resolución que determine será notificada personalmente al visitado.

Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acto, la Coordinación o persona del visitado, podrán cometer la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la conexión de las unidades, rectos o circunstancias observadas durante la visita.

Cuando el visitado realice las medidas correctivas o tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en la visita, durante los plazos que le sean señalados, la Coordinación podrá emitir el envío al Jefe Civico en tanto no se trate de reincidencia.

En caso de ser necesario el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Jalostotitlán hará del conocimiento de la autoridad que corresponde las acciones o medidas que pudieran configurar otras infracciones administrativas o delitos.

CAPÍTULO XI

De las Medidas de Seguridad

Artículo 69. Para garantizar el mantenimiento, la seguridad del orden público y el interés general, así como evitar riesgos, emergencias o desastres, la Coordinación podrá ordenar y ejecutar cualquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten:

Clausura temporal, parcial o total, de las organizaciones, centros laborales o comerciales;

Aseguramiento precautorio de sermonarios, materiales, bienes muebles e inmuebles resultado de éstos, que deban asegurarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Coordinación podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con licencias de seguridad para tales casos, y los propietarios, representantes, poseedores o representantes, según estén obligados a cubrir los gastos de la estada en el lugar del aseguramiento, el resguardo únicamente podrá liberarlo con el mandato preventivo de la autoridad que realizó el aseguramiento;

Restricción o cualquier acción analítica que impida que los objetos señalados en los formatos anteriores, pasesen peligro, siniestro, desastre, riesgo, otros riesgos formados destruyéndose;

Determinación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;

Mobilización Precautoria de la población asentada en zonas de riesgo, y su atención en refugios temporales; y

Las demás que establezcan otros disposiciones legales.

Al ejecutarse cualquier medida de seguridad, la Coordinación deberá notificar mediante la copia del acto circunstanciada que al efecto se elabora, estableciendo cuáles fueron las acciones, omisiones o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquellas y los plazos para su realización, como efecto de que concurra excepción de que reduce la imposición de la medida, se ordena su envío.

En los casos en que la medida de seguridad está relacionada con un peligro inminente de riesgo, desastre o siniestro, el personal subrogado por la Coordinación para tal efecto podrá practicar una inspección en orden de visita, formulando de igual manera un acto circunstanciada.

CAPÍTULO XIII

Sanciones

Artículo 70. Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas de conformidad con el artículo 71 de este Reglamento, así como en el artículo municipal las siguientes:

Amonestación

Infracción establecida en la Ley de Fideicomiso del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño.

Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando

El infractor no hubiera cumplido en las plazas y condiciones impuestas por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas

En casos de reincidencia

Amenazado administrativo hasta por 30 horas, y

Expropiación del inmueble

Artículo 71. Para la aplicación de las sanciones administrativas a que se hace referencia este Reglamento se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, según lo establece el artículo 73 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 72. Los funcionarios del Gobierno Municipal en las dependencias administrativas responsables por todo el conjunto de departamentos no sujeta a los principios de honestidad, integridad, eficacia, seguridad, puntualidad y buena fe, el procedimiento y limitación de los recursos se realizarán en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 73. Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y hora hábiles.

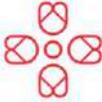
Artículo 74. Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentran, se les dejará constancia para que asista personalmente en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndose de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 75. Si habiendo dejado el notificado, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble

Artículo 76. Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando

José Alvarez C.





Nombre de la persona a quien se notifica:

Motivo por el cual se otorga la cédula, haciendo referencia a los fundamentos jurídicos, legales y

El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fija.

CAPÍTULO XIV

Recursos

Artículo 77. Las resoluciones que dicten las autoridades Municipales en ejercicio de las facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento, serán recurribles por la parte afectada mediante el recurso de revisión que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO XV

Del Patronato de Protección Civil y Bomberos

Artículo 78. El patronato tendrá por objeto el mejoramiento integral de las condiciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Jalostotitlán, el desarrollo de infraestructura, renovación de equipo y parque vehicular, así como la capacitación y profesionalización del personal.

Artículo 79. Para su funcionamiento deberá constituirse legalmente y realizar los trámites administrativos necesarios, y cubrir los requisitos fiscales para la emisión de facturas, recibos de donación, o documentos que sean necesarios de acuerdo a la Ley.

Artículo 80. La totalidad de los recursos financieros y materiales que reciba el patronato, pasaran a formar parte del patrimonio municipal, debiendo ser aplicados en forma exclusiva para los intereses de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Jalostotitlán.

Artículo 81. El patronato funcionará a través de una mesa directiva, en la cual se integren sectores público, privado y social, a través de un representante de las siguientes instituciones:

Secretaría del Ayuntamiento;

Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;

Tercera Municipal;

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

Asociación de Hoteles y Motels de Jalisco A.C.

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Jalisco;

3 Asociaciones vecinales;

Consejo de Ingeniería Civil;

3 representantes de la sociedad civil.

Artículo 82. Los cargos del Patronato serán honoríficos, sin retribución económica y con duración de tres años, deberán renovarse al inicio de cada administración municipal.

Artículo 83. De entre los representantes de las instituciones antes señaladas, su elección corresponderá de voto a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la mesa directiva.

Artículo 84. Los integrantes de la mesa directiva deberán rendir al Presidente Municipal sesión anual de las actividades del patronato, en los cuales se harán los informes respectivos, especificando su procedencia, así como el valor de sus acciones.

Artículo 85. Los Grupos Voluntarios tienen el carácter de auxiliares, coadyuvarán y complementarán las tareas de Protección Civil que el municipio realiza bajo los lineamientos de la Coordinación.

CAPÍTULO XVI

De los Grupos Voluntarios

Artículo 86. Los Grupos Voluntarios para obtener su registro ante la Coordinación, deberán presentar los siguientes documentos:

- Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- Pagamento idéntico para la población pública;
- Listado de bienes muebles e inmuebles, equipos y recursos con los que cuentan;
- Compromiso de donación para recibir notificaciones, con una antigüedad mínima de dos meses;
- Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- Directorio del Grupo Voluntario que incluya nombre de cada integrante, número telefónico y correo electrónico para localización; debeatrarse la foto digitalización del presidente o del representante legal y enlaces de WhatsApp;
- Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

Artículo 87. La Coordinación por conducto de la Dirección de Identificación analizará la solicitud de registro y los documentos señalados en los artículos anteriores, y en caso de tener duda en la veracidad o documentos, la Coordinación solicitará al Grupo Voluntario aclararle satisfiriendo lo conducente para continuar con el trámite.

Una vez subsanadas las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular de la Coordinación emitirá la constancia del registro; En caso de que no se cubran los requisitos documentales a que se refieren los artículos anteriores, se negará el registro.

Artículo 88. Los grupos voluntarios deberán de:

Contar con el registro ante la Coordinación;

Relevarse anualmente su registro ante la Coordinación;

Actualizar de manera permanente al directorio de sus miembros, por especialidades, habilidades, actividades y número, e informar a la Coordinación cada que haya algún cambio de membresía;

Participar en los programas de capacitación a la población o comunitaria de la Coordinación;

Jose Alvarez C.

Gobierno Municipal - www.jalostotitlan.gob.mx - @CobJalisco





Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil.

Coadyuvar en actividades de monitoreo y Comunicar a la Coordinación la presencia de cualquier situación de probable riesgo.

Informar dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior.

Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, así como de perseguir fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro ilegítimo ajeno a la Protección Civil.

Coordinarse y sujetarse al mando que disponga la Coordinación.

Usar para el servicio que presta, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Cumplir en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. El incumplimiento de una de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior implicará la suspensión temporal del registro como grupo voluntario, en tanto la omisión no sea subsanada en 60 días naturales, y en caso de incumplimiento reiterado se realizará la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 96. La Coordinación constituirá el registro de grupos voluntarios, manteniéndolo actualizado permanentemente, a fin de conocer en cualquier momento los recursos humanos, además de los recursos materiales, económicos y financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento, se deberá emitir el Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

TERCERO. El Consejo Municipal de Protección Civil, contará con un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento para emitir las Guías Técnicas complementarias del mismo.

CUARTO. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborará el proyecto del Plan Jalisco, mismo que deberá ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación dentro de los 120 días naturales posteriores a la aprobación.

Las Dependencias del Gobierno Municipal deberán proporcionar a la Coordinación la información que les corresponde dentro de los primeros 90 días posteriores a la aprobación del presente reglamento para la incorporación de las mismas al Plan Jalisco.

QUINTO. Para efectos de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá convocar para tal efecto dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Transitorios

PRIMERO. - La presente creación del "Reglamento De Gestión Integral De Riesgos Del Municipio Dejalostotitlán, Jalisco", se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de agosto del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha el "Reglamento De Gestión Integral De Riesgos Del Municipio Dejalostotitlán, Jalisco", comenzará a surtir efectos para ser de observancia jurídica.

JALOSTOTITLÁN, JALISCO A. 07 de julio del año 2022

Jose Alvarez C.
 C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
 L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
 SECRETARIO GENERAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
 CONSTRUYENDO EL FUTURO
 2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL





En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós.

José Alvarez C.

C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

L. P. RAUL SOTO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL



OFICIOS MUNICIPALES



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Conzález Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que CREA el Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Y Equilibrio Ecológico Para El Municipio De Jalostotitlan, Jalisco.

JOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

SE CREA EL "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO".

Artículo Único. Se CREA el Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Y Equilibrio Ecológico Para El Municipio De Jalostotitlan, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad del Municipio de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, honores y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se realizaron los trabajos correspondientes en la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental, Justicia y Reglamentos, con la finalidad de crear el presente reglamento de "Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco".

Este Reglamento tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Municipio, señalandole las facultades que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le competen al Municipio, incorpora un catálogo de definiciones de conceptos técnicos ecológicos, establece los principios de la nueva política ecológica municipal, fundada en la participación de organizaciones gubernamentales, instituciones académicas, de organismos empresariales, de especialistas en la materia y de las asociaciones de vecinos, también pretende fortalecer los trabajos de ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos, a efecto de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental se incorporó en el presente ordenamiento, los objetivos, requisitos, para el establecimiento, administración, programa de manejo, vigilancia y observación de las áreas naturales protegidas, así mismo se establece la participación de este Municipio en lo relativo a la evaluación del impacto ambiental respecto de las obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, se prevé las acciones de prevención y control de la atmósfera, del agua y del suelo, del ruido, vibraciones de las regulaciones de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Señala también las conductas contrarias al medio ambiente, el procedimiento de inspección y vigilancia por el municipio, la denuncia popular como medio para que cualquier persona física o moral, grupo social, organización pueda denunciar a la autoridad municipal cualquier acto u omisión que ocasione desequilibrio ecológico, en cuanto a las sanciones económicas se regularán de acuerdo con lo que establece la Ley de Ingresos vigente, se establece que con independencia de la sanción económica correspondiente la persona física o moral que realizó el acto tendrá la obligación de reparar el daño.

Jose Alvarez C.





Considerando que la alteración de los niveles físicos y químicos que se registran en el ambiente del Municipio, son un fenómeno vinculado al progreso industrial, así como de las consecuencias que ocasionan los asentamientos irregulares, aunado a la falta de conciencia, educación ecológica y de una reglamentación municipal que regule dichas actividades, el Ayuntamiento preocupado por estas razones y respetando el artículo 4 de nuestra carta magna, que refiere que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, implementando una política ambiental adecuada en donde la participación de la sociedad es muy importante para identificar, controlar, mantener un ambiente sano, este Ayuntamiento crea el presente Reglamento, en el que se prevé la participación de todos los sectores, principalmente la de los vecinos, para que a través de la denuncia popular, instrumento con el que contempla nuestro ordenamiento en materia, informen a la autoridad y se realicen las acciones de inspección, control, sanción en su caso a quienes afecten el ambiente.

Por medio de este Reglamento la Administración Municipal podrá efectuar la evaluación de los impactos ambientales que se generen con la realización de obras o actividades pláticas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, el ejercicio de dicha facultad tiene el propósito de que la autoridad más cercana a los ciudadanos conozca y resuelva sobre las mismas, en cuidado del entorno municipal y del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales que en su territorio se encuentran.

JALOSTOTITLÁN es un municipio en constante desarrollo, con extensiones considerables de reservas urbanas, donde a través de los Planes de Desarrollo Urbano debe de prevener el crecimiento desordenado de la ciudad y una adecuada zonificación que no impacte negativamente al ecosistema, ni a la vida comunitaria. Es necesario cuidar de los ecosistemas con que cuenta nuestro Municipio, Existe bosques, selva baja, espinoas, con huizache, nopal, palo dulce, granjeno, mozoquito entre otras plantas gigantes; la especie endémica de cedro blanco y pasto en lomerío y talas.

Una importante función reguladora del clima Jalostotitlán desempeñan las zonas dedicadas a la explotación agropecuaria, donde principalmente se encuentran áreas de recarga de los mantos acuíferos, siendo de interés público cuidar que no se contaminen los mantos freáticos y que se asegure la importante infiltración de aguas pluviales a los mismos.

La planeación urbana debe marchar a la par que la ecológica, por esto este Reglamento prevé como un instrumento para conseguir sus fines, la ordenación del territorio municipal bajo la perspectiva del cuidado del ambiente proyectado al futuro a corto, mediano y largo plazo, donde el crecimiento económico no puede darse de manera anárquica, atendiendo solo a estímulos económicos o de creación de empleos, sin estarlo con un derecho difuso pero objetivo, como lo es el derecho a un medio ambiente sano que pertenece tanto a los Jalostotitlenses de hoy como a las generaciones que nos sucederán, dejando privilegio a la inversión productiva y el uso de tecnologías no contaminantes, a través de incentivos para el cumplimiento de la política ambiental que el Ayuntamiento establezca.

TÍTULO PRIMERO
 Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1° Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 4°, 8°, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2°, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1°, 4°, 5°, 8° fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 69 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

Artículo 2° El presente Reglamento tienen por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el ámbito de competencia del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, con el fin de contar con un ambiente sano en equilibrio con el desarrollo del Municipio.

Artículo 3° Corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario;
- IV. La Dirección General de Inspección de Reglamentos; y
- V. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 4° Para los efectos del presente Reglamento, se toman las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:

- I. **Actividades riesgosas.** - Aquellas actividades que conllevan la utilización de materiales peligrosos que de conformidad a la legislación federal y disposiciones aplicables se considera que su realización puede implicar peligro para bienes y personas.
- II. **Ambiente.** - El conjunto de elementos naturales y artificiales a inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- III. **Áreas naturales protegidas.** - Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas, restauradas y están sujetas al régimen previsto por el presente Reglamento.

D. José Alvarez C.

Gobierno Municipal - www.jalostotitlan.gob.mx - @GobJalisco





Gobierno Municipal - www.jalostotitlan.gob.mx - @GobJalisco

- IV. **Aprovechamiento sustentable.** - La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- V. **Biodiversidad.** - La variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VI. **Biocronología.** - Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- VII. **Capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas.** - Se refiere a la capacidad intrínseca que poseen los ecosistemas para recuperar su estructura y función después de sufrir un impacto ambiental negativo;
- VIII. **Capacidad de carga ambiental.** - Respuesta de un ecosistema a las diversas actividades o acciones productivas del desarrollo, sin que se afecte su condición natural y/o aumente su fragilidad;
- IX. **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET).** - Órgano al cual le corresponde implementar las políticas públicas de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y de Conservación contribuyendo al desarrollo de los recursos naturales a través de una gestión descentralizada y participativa que permita el crecimiento socioeconómico y el desarrollo territorial hacia la sustentabilidad en el Estado de Jalisco;
- X. **Condición natural clásica.** - Características que hacen a un accidente mantener la estabilidad, el desarrollo y la evolución de cada uno de sus elementos, cuya composición y estructura es remotamente conocida;
- XI. **Confinamiento controlado de residuos sólidos.** - Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final ambientalmente segura de los residuos sólidos en terrenos acondicionados para tal efecto conforme a la normatividad aplicable con el objetivo de proteger el medio de cualquier posible contaminación;
- XII. **Contaminación.** - La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XIII. **Contaminante.** - Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en el ambiente, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y constitución natural en perjuicio de estos;
- XIV. **Contingencia ambiental.** - Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XV. **Control.** - Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XVI. **Corta sanitaria.** - Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas;
- XVII. **Criterios ecológicos.** - Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XVIII. **Desarrollo sustentable.** - El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XIX. **Desequilibrio ecológico.** - La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XX. **Diagnóstico ambiental.** - Estudio técnico que nos permite determinar la situación ambiental actual de un área en posible desequilibrio ecológico, causado por una o varias actividades naturales y/o antropogénicas;
- XXI. **Ecosistema.** - La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en espacio y tiempo determinados;
- XXII. **Ecoturismo.** - Es la actividad de respeto, admisión e interacción del ser humano con la cultura y naturaleza en el desarrollo de actividades recreativas, propiciando un involucramiento activo y socioeconómico en beneficio de las poblaciones locales principalmente a través de una modalidad turística ambientalmente responsable;
- XXIII. **Elemento natural.** - Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXIV. **Emergencia ecológica.** - Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXV. **Emisión contaminante.** - La generación o descargo de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural;
- XXVI. **Equilibrio ecológico.** - La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXVII. **Estudios de impacto ambiental.** - Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminados a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente;
- XXVIII. **Fauna acuática.** - Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y a la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en bodegas, bapuzcos y rellenos;
- XXIX. **Fauna silvestre.** - Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se liberan salvajes y por ello están susceptibles de captura y apropiación;
- XXX. **Flora silvestre.** - Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXXI. **Fragilidad ambiental.** - Condición natural de un ecosistema, parte de él o de sus componentes, en su composición o condición natural clásica;
- XXXII. **Fuente fija.** - Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXIII. **Fuente móvil.** - Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se desorgan las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso;
- XXXIV. **Fuente nueva.** - Es aquella en la que se instala un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de desorgan de emisiones a la atmósfera;
- XXXV. **Generación.** - Acción de producir residuos;
- XXXVI. **Generador.** - Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos;
- XXXVII. **Gestión ambiental.** - Conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental;
- XXXVIII. **SEMADET.** - Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XXXIX. **Impacto ambiental.** - Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XL. **Información ambiental.** - Se considera a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos que disponen las autoridades estatales y municipales, en materia ambiental, de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarlas;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





- XL. Inmisión. - La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso; Interesado. - Persona que atiende a la autoridad en la práctica de una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.
- XLII. Manifestación de impacto ambiental. - El documento mediante el cual se da a conocer, con base a estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que genera una obra o actividad así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLIV. Manifiesto. - Documento oficial por el que el generador manifiesta un estricto control sobre el transporte y disposición final de sus residuos;
- XLV. Material genético. - Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
- XLVI. Material peligroso. - Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico representen un peligro para el ambiente, la salud o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.
- XLVII. Mejoramiento. - El restablecimiento e incremento en la calidad del ambiente;
- XLVIII. Norma Oficial Mexicana. - La regla científica o tecnológica emitida por el ejecutivo federal que deben aplicar los gobiernos del estado o los municipios en el ámbito de sus competencias;
- XLIX. Ordenamiento ecológico. - El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- L. Patrimonio cultural. - El conjunto de manifestaciones de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza que tiene relevancia histórica, estética, panajalisco, arquitectónica, urbanística, literaria, pictográfica, científica, intelectual y cultural para la sociedad;
- LI. Pozo de monitoreo. - Perforación al suelo, como indicador de las condiciones del manto freático;
- LII. Pico de observación. - Perforación para monitoreo en fosa hermética;
- LIII. Preservación. - El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas e hábitat naturales, así como conservar las poblaciones de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- LIV. Prevención. - El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LV. Protección. - El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LVI. Reciclaje. - El proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;
- LVII. Recursos biológicos. - Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- LVIII. Recursos genéticos. - El material genético de valor real o potencial;
- LIX. Recurso natural. - El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LX. Región ecológica. - La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
- LXI. Reflejo sanitario. - Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos municipales en terrenos acondicionados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables, con el objeto de proteger el medio de cualquier posible contaminación;
- LXII. Rescate energético. - Es la recuperación con fines de utilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos;
- LXIII. Residuo. - Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarse nuevamente en el proceso que lo generó;
- LXIV. Residuo incompatible. - Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con el otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;
- LXV. Residuos peligrosos. - Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características reactivas, corrosivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro ecológico o al ambiente;
- LXVI. Residuos sólidos industriales. - Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios, que no se consideran peligrosos conforme a la normatividad ambiental federal;
- LXVII. Residuos sólidos municipales. - Residuos sólidos municipales que resultan de las actividades domésticas y comerciales, no considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental federal;
- LXVIII. Restauración. - Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXIX. Riesgo. - Posibilidad de pérdidas humanas, materiales y económicas, así como la afectación significativa al ambiente, que se pueda generar con motivo de los peligros naturales o antropogénicos existentes y la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas;
- LXX. Ruido. - Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano;
- LXXI. Vibración. - Oscilación de escasa amplitud o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

[Handwritten signature]

José Alvarez C.

CAPÍTULO II
De la Concurrencia entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales

Artículo 5º. Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los comités de coordinación que al efecto se fimen:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal.
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado.
- III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación o el estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del municipio, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación o estado.
- IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en el presente ordenamiento.
- V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción;
- VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal.





- VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la concesión para la federación o el estado; de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, y las concesiones por la federación o el estado;
- VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el municipio tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a este Reglamento y demás normas aplicables;
- IX. El ordenamiento ecológico del municipio, a través de los instrumentos regulados en la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;
- X. La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reasignados a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como ricas o productos de su descomposición;
- XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastrojos, tránsito y transporte local, entre otros;
- XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no están considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;
- XIII. La creación y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencias municipales, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado y del municipio de manera sustentable; Aplicar, en su ámbito municipal, las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento sobre regulación ambiental;
- XIV. Conciliar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito municipal, conforme al presente Reglamento;
- XV. Conocer la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su tecnología por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del municipio, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, en el ámbito municipal;
- XVI. Establecer y operar laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el municipio;
- XVII. Participar, en su ámbito municipal, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del municipio, que presenten graves desequilibrios;
- XVIII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés municipal, de conformidad a los principios del presente Reglamento;
- XIX. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales o estatales;
- XX. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la federación o el estado, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;
- XXI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado o investigadores especializados en la materia, en el ámbito municipal;
- XXII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de uso, destino, reservas y provisiones, otorgadas en las zonas en que sea permitido la explotación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito municipal;
- XXIII. Convencer con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerir la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno municipal, promoviendo ante la federación o estado dicha instalación, en los casos de jurisdicción estatal o federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- XXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de competencia municipal;
- XXV. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXVI. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XXVII. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Jose Alvarez C.

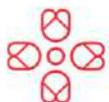
Capítulo III

De las Facultades y Atribuciones del Gobierno Municipal

Artículo 6°. Corresponde al gobierno municipal directamente o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, las siguientes:

- I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y depositando del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de uso del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;
- II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos generales del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y el estado;
- III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administran, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expide;





- IV. Aplicar en las obras o instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;
- V. Proponer al Congreso del Estado, por conducto del Ayuntamiento, las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar por la violación de este ordenamiento;
- VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administran, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;
- VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;
- VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política ambiental de la federación y del gobierno del estado;
- IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales;
- X. Vigilar el cumplimiento de la legislación municipal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas de jurisdicción municipal cuya competencia no esté reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia;
- XI. Formular y promover programas de prevención de incendios en áreas de competencia municipal;
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

Capítulo IV
De la Política Ecológica Municipal

Artículo 7°. Para la formulación y conducción de la política ecológica municipal y la expedición de normas técnicas, así como los demás instrumentos previstos en el presente Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio de JALOSTOTITLÁN, del estado y del país;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenible, compatible con la evolución de los procesos productivos;
- III. Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable;
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;
- IX. El sujeto principal de la concertación ecológica no son únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones de protección ecológica es orientar la interrelación entre la sociedad y el ambiente mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental;
- X. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al gobierno municipal, para regular, promover, nutrir, prohibir, concertar y, en general, incluir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de tragedia, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico;
- XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como el deber de protegerlo y conservarlo. El gobierno municipal, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, tomará las medidas para preservar ese derecho;
- XII. El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población. Son de interés público y social las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del municipio, no afecten el equilibrio ecológico estatal y nacional;
- XIII. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

Capítulo V
De la Planeación y Ordenamiento Ecológico Municipal

Artículo 8°. En la planeación de desarrollo municipal será considerada la política ecológica que se establezca de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9°. El gobierno municipal, a través de las dependencias de los organismos correspondientes, fomentará la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones de la materia.

Artículo 10. Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del municipio;
- II. La vocación de cada sistema urbano en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

[Handwritten signature]

Jose Alvarez C.

Gobierno Municipal - www.jalostotitlan.gob.mx - @GcbJalisco





- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas, civiles y demás actividades que se desarrollan dentro del territorio municipal.

Artículo 11. Los programas de ordenamiento ecológico tendrán por objeto cumplir la política ambiental con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, considerando la regulación de la actividad productiva y de los asentamientos humanos.

Artículo 12. El ordenamiento ecológico será considerado en todas aquellas obras públicas o civiles que impliquen aprovechamiento de recursos naturales.

Capítulo VI
Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

Artículo 13. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que dictan y se realicen en el municipio, para mantener o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 14. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos las dependencias de la administración pública municipal, considerarán además de la establecido en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios:

I. La política ecológica en los asentamientos humanos requiere para ser eficaz de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación;

II. La corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez prevenir las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para cuidar los factores ecológicos y ambientales que son parte de la vida.

Capítulo VII
De los Instrumentos Económicos de la Política Ambiental

Artículo 15. El gobierno municipal diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se busquen:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II. Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información contable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo;

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 16. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolos a realizar acciones que favorezcan al ambiente. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los bonos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer término, a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y al ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios o investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el municipio. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental. Las prerrogativas otorgadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

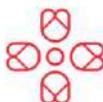
Artículo 17. Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

[Handwritten signature]

José Alvarez C.

GOBIERNO MUNICIPAL - www.jalostotitlan.gob.mx - @GobJalisco





- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir y controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energías menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua;
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas aptas y adecuadas;
- V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este Reglamento;
- VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire;
- VII. La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental;
- VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Capítulo VIII
De la Normatividad Municipal

Artículo 18. La normatividad municipal que al efecto expida el gobierno municipal, determinará los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones de servicios necesarias de la población, y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del municipio.

Artículo 19. Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al ambiente, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad del gobierno municipal o de los particulares, deberán observar los límites y procedimientos que se fijen en las disposiciones aplicables.

Capítulo IX
De las Medidas de Protección de Áreas Naturales

Artículo 20. El gobierno municipal establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, para lo cual se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.

Capítulo X
De la Investigación y Educación Ambiental

Artículo 21. El presidente Municipal, con arreglo a este Reglamento, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Para ello, podrá promover la celebración de convenios con instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales o investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 22. El gobierno municipal, por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, estimará y promoverá en la ciudadanía la sensibilización y concientización para el cuidado y protección de los recursos naturales y su ambiente, a través de proyectos y programas educativos, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y fomentará la participación activa de todos los sectores de la población.

Capítulo XI
De la Información y Vigilancia

Artículo 23. El gobierno municipal, por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, mantendrá un sistema municipal de información ambiental, respecto de la vigilancia de los ecosistemas y la salud ambiental prevalente en su jurisdicción territorial, para lo cual, podrán coordinar sus acciones entre sí y con el gobierno federal. Asimismo, establecerán sistemas de evaluación de las acciones que emprendan.

TÍTULO SEGUNDO
Capítulo I
Reservas Ecológicas dentro del Territorio Municipal

Artículo 24. La determinación de las áreas naturales protegidas de carácter municipal, tiene como objetivo:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y sustanciales;
- II. Assegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- III. Procurar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el municipio, así como su preservación;

[Handwritten signature]

Jose Alvarez C.





- V. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables.
- VI. Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental.
- VII. Proteger sitios ecoturísticos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico.
- VIII. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y
- IX. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.

Artículo 25. Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal:

- I. Los parques ecológicos;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.
- III. Formaciones naturales; y
- IV. Áreas de protección hidrológica.

Artículo 26. En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas a que se refieren los artículos anteriores, participarán los poseedores y propietarios de los terrenos, así como los habitantes del área en estudio, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren con el objeto de fomentar las actividades que eleven la calidad de vida de los habitantes y aseguren la protección de los ecosistemas.

Artículo 27. Los parques ecológicos de competencia municipal son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de una o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el Municipio de JALOSTOTITLÁN, Jalisco, por la existencia de flora y fauna, así como sus posibilidades de uso ecoturístico.

En los parques ecológicos municipales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos; así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Artículo 28. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, consideradas por el gobierno municipal, para los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que su fomento en ambiente sano, el equipamiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

Artículo 29. Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, se incorporen a un régimen de protección.

Artículo 30. Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, tanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este municipio.

Artículo 31. El municipio conforme a lo dispuesto por la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, mediante la celebración de convenios de colaboración con la federación y el estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias tales como:

- I. a forma en que el municipio participará en la administración de las áreas naturales protegidas que se encuentren en la jurisdicción municipal;
- II. La coordinación de las políticas federales, estatales y municipales en la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas que se encuentren en la jurisdicción municipal y los lineamientos para su ejecución;
- III. Los tipos y formas como se han de llevar a cabo la investigación y la experimentación en dichas áreas protegidas;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de áreas naturales protegidas que se encuentren en la jurisdicción municipal;
- V. Las formas y esquemas de concertación con la sociedad, los grupos científicos y académicos.

Artículo 32. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas por el municipio de JALOSTOTITLÁN, deberá contener por lo menos:

- I. La descripción y diagnóstico actual de los caracteres físicos biológicos, sociales, culturales del área en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Su justificación, mencionando los objetivos específicos bajo los cuales se propone la declaratoria, sea ésta por singularidades biogeográficas, por el número de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidrológicos en la que se ubica el área y los elementos culturales.
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, en el que se comprenderán la investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

Jose Alvarez C.





- IV. Las normas técnicas y aplicables cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos.
- V. La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros.
- VI. Las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando correspondan, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento de los recursos;
- VII. Los beneficios concretos que serán demandados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta.
- VIII. Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.

Capítulo II
De las Declaratorias para el Establecimiento, Conservación, Administración,
Desarrollo y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 33. Las áreas naturales protegidas de competencia de este municipio se establecerán mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado.

Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables. Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.

La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita;
- c) Exposición de hechos que la justifiquen; y
- d) Domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos del área solicitada, si se conocieran.

La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria para proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.

Artículo 34. Para la expedición de las declaratorias deberá realizarse el programa de aprovechamiento con los estudios técnicos que lo fundamenten, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de instituciones u organismos especializados en la materia, contando con la participación de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, a quienes se les hará saber la existencia del proyecto de declaratoria mediante cédula que se figura en los estrados de la Presidencia Municipal, así como a través de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, en otro de mayor circulación en el estado y el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Una vez realizada la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, el dueño o legítimo poseedor del predio interesado deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes, a manifestar lo que a sus intereses convenga, pudiendo ofrecer todos los elementos de prueba que justifiquen su intención, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, o de lo contrario se les tendrá por conforme con los términos del proyecto.

Artículo 35. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés municipal, se harán en estrado apegado al estudio técnico que la fundamenta, y contendrán, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:

- I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, destino y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito municipal;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública que fundamenta la expropiación de terrenos, para que el gobierno municipal adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberá observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
- V. El programa de aprovechamiento del área.

Artículo 36. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por una sola vez, y se inscribirán o incorporarán en el o los registros públicos de la propiedad que correspondan, y se notificarán a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, en los términos del artículo 35, la cual sufrirá efectos de notificación.

Artículo 37. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad municipal, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para cambiar las restricciones de usos del suelo.

Jose Alvarez C.





Artículo 38. En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o, en general, de autorizaciones a que se sujetarán la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones del presente Reglamento, las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y su programa de aprovechamiento.

El solicitante deberá, en tales casos, demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación y aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico.

El gobierno municipal, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá ordenar la concesión o renovación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, que hubiese sido otorgado, cuando la aplicación, explotación o aprovechamiento de recursos ocasiona o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizado preferentemente por los dueños o poseedores de los predios, quienes no podrán explotar personalmente los recursos del área natural protegida, podrá otorgarse el permiso correspondiente a terceras personas facultadas para ello por los primeros, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados.

TÍTULO TERCERO
Capítulo Único
Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 39. La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera obras reservadas a la federación o al estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad municipal. Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obra o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad municipal, requiera a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 40. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la autoridad correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del patrimonio cultural, diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en los casos de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrográfica en la que se ubique. Los estudios podrán ser realizados por los peritos especializados en la materia y por las personas físicas, que cuenten con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes deberán de inscribirse en el registro que llevará el gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe para evaluar el impacto ambiental, en la que verificará que de conformidad con la legislación vigente, cuente con reconocimiento necesario para ejercer dichas actividades. Las modalidades de los estudios, los mecanismos y plazos de evaluación se establecerán en el manual correspondiente.

Artículo 41. Corresponderá al gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe, evaluar el impacto ambiental, respecto de los siguientes materias:

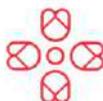
- I. Vías de comunicación y obras públicas que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción municipal.
- II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentre reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;
- III. Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de banco de material.
- IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al estado; y
- V. Las demás que no sean competencia de la federación ni del estado.

Artículo 42. Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a que se refiere el artículo anterior, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;

Sosé Alvarez C.





- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrográfica donde se ubique;
- III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos; y
- IV. Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.

Artículo 43. Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la autoridad municipal, dictará la resolución respectiva, en la que podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II. Negar dicha autorización; o
- III. Otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenuen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aun en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad municipal, satisfará los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o realización de la actividad prevista.

Artículo 44. El gobierno municipal podrá solicitar al gobierno federal o estatal, la asistencia técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo que en los términos de este Reglamento les compete conocer.

TÍTULO CUARTO
De la Protección al Ambiente
Capítulo I
De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Artículo 45. Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos del municipio;
- E. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas y móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población, y el equilibrio ecológico.

Artículo 46. El gobierno municipal, en materia de contaminación atmosférica:

- I. Llevará a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Aplicará los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;
- III. Concederá y, de resultar necesario, ordenará a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipo o sistemas de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción municipal, y promoverá, ante la federación o estado, dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal o estatal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;
- V. Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas de jurisdicción municipal;
- VI. Establecerá las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- VII. La aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, para controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción municipal, así como en las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que su regulación no se encuentre reservada al estado o federación;
- VIII. Vigilar e inspeccionar la operación de fuentes fijas, para asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas respectivas;
- IX. De acuerdo al procedimiento administrativo respectivo, imponer las sanciones y medidas que correspondan por infracciones a las disposiciones de este ordenamiento;
- X. Ejercer las demás facultades que los confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 47. No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se expida.

Artículo 48. La autoridad municipal promoverá en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para el uso industrial, cercano a áreas habitacionales la instalación de industrias que utilicen tecnología y energéticas no contaminantes, o de bajo nivel de contaminación.

Artículo 48 Bis. Con el fin de disminuir la contaminación en el Municipio de JALOSTOTITLÁN y para el otorgamiento de los estímulos fiscales que señala la Ley de Ingresos del Municipio de JALOSTOTITLÁN aplicable, la autoridad municipal competente considerará a quienes:

- I. Adquieran, instalen o operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y
- IV. Ubiquen o realicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas del Municipio de JALOSTOTITLÁN.

Artículo 49. En los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano

José Alvarez C.





municipales, se considerarán las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

Capítulo II

De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 50. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;
- II. Corresponde al gobierno municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y cañentos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, confiere la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

Artículo 51. Para evitar la contaminación del agua, el gobierno municipal, coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la regulación de:

- I. Las descargas de origen industrial o de servicios, a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias, acuícola o a los sistemas de alcantarillado;
- III. Las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola que afecten los manantiales;
- IV. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado; y
- V. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

Artículo 52. Para prevenir y controlar la contaminación del agua al Municipio le corresponde:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Requerir quienes generen descargas o dichos sistemas y no satisfagan normas oficiales mexicanas aplicables, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas;
- III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar; y
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administre, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación o estado.

Artículo 53. No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

Artículo 54. Las aguas residuales provenientes de uso municipal, públicos o domésticos, y las de usos industriales o servicios agropecuarios y acuícolas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltran en el subsuelo y, en general,

las que se derraman en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I. La contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y
- III. Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y, en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, embalses, manantiales, así como en los sistemas de alcantarillado.

Artículo 55. Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer los límites máximos permitidos de descarga establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables y, en su caso, las dispuestas en la normatividad municipal. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 56. Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren el gobierno municipal o los organismos privados, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 57. El gobierno municipal se coordinará con la federación o el estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azules, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

Capítulo III

De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo

José Alvarez C





Artículo 58. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos sólidos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos sólidos municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje;
- IV. Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el gobierno municipal promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

Artículo 59. Los criterios establecidos en el artículo anterior, se considerarán en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano; y
- II. La operación de los sistemas de limpieza y las autorizaciones para la instalación y operación de rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales.

Artículo 60. Los residuos que se acumulen, o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, reunirán las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Riesgos y problemas de salud.

Artículo 61. El presidente Municipal podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la federación o el estado por:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras; y
- III. El control y regulación de la aplicación y uso de agroquímicos y pesticidas en las actividades del sector primario que se realicen en el Municipio.

Artículo 62. Toda descarga, depósito o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal, se sujetará a lo que disponga el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV
De la Regulación de los Sistemas de Recolección, Almacenamiento, Transporte,
Alojamiento, Reuso, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales

Artículo 63. Corresponde al gobierno municipal la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, para lo cual deberá:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que dispongan la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. Vigilar el funcionamiento y operación de las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos;
- III. Emitir las autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos; y
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento.

Artículo 64. El gobierno municipal promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos municipales.

En el caso de aquellos envases que no sea posible obtener alternativas, el gobierno municipal gestionará ante las empresas correspondientes la obligación de que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que al ser desocupados o agotados, representen residuos peligrosos para la salud de la población o de lenta degradación.

Artículo 65. El gobierno municipal llevará el inventario de confinamientos controlados y rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos se integran al sistema estatal de información ambiental, así como al sistema nacional que opera el ejecutivo federal.

Capítulo V
Del Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Luminica y Olores.

Artículo 66. Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica y generen olores desagradables, están obligados a emplear equipos y sistemas

Jose Alvarez C.





que los controlen, para que estos no rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.

TÍTULO QUINTO
Capítulo I
De la Participación Social

Artículo 67. Toda persona tiene obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del ambiente en los términos de este Reglamento, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 68. Toda persona con el interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, coadyuvando con la autoridad municipal en el control de las actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente.

Artículo 69. El gobierno municipal promoverá la participación responsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos.

Artículo 70. Para los efectos del artículo anterior, el gobierno municipal:

- I. Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios y forestales, instituciones educativas, organizaciones sociales no lucrativas y sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de los industriales; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Promoverá la celebración de congresos con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo, contribuyan a formar y orientar a la opinión pública; IV. Promoverá al establecimiento de reconocimientos y estímulos a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento al ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando el gobierno municipal convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales del municipio; y
- V. Concertar acciones e inversiones económicas con los sectores social y privados y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, comunidades rurales, y demás personas físicas o morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 71. El gobierno municipal, en su esfera de competencias, integrará órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Cuando el gobierno municipal deba de resolver un asunto sobre el cual los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

CAPÍTULO II
Derecho a la Información Ambiental

Artículo 72. El gobierno municipal recopilará informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de los recursos naturales, realizados en el municipio por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Artículo 73. El gobierno municipal deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el territorio del municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 74. Toda persona tendrá derecho a que el gobierno municipal ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos por este Reglamento. En su caso, los gastos que se generen por la reproducción de la documentación correrán por cuenta del solicitante.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando

Jose Alvarez C.





claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse plenamente indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 75. La autoridad municipal negará la entrega de información cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su misma naturaleza su difusión afectaría la seguridad municipal;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimiento administrativo o judicial o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III. Se trate de información aportada por terceros, cuando por disposición legal, no estén obligados a proporcionarla; y
- IV. Se trate de información sobre inventarios de insumos y tecnología de proceso, incluyendo la descomposición del mismo.

Artículo 76. El gobierno municipal deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la petición respectiva.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, la autoridad correspondiente no ha emitido la respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promotor.

La autoridad municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma, de la recepción de la solicitud. Los actos del gobierno municipal, regulados en este capítulo, podrán ser impugnados por los directamente afectados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 77. Quien reciba información ambiental de la autoridad municipal en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido aprovechamiento.

TÍTULO SEXTO
Capítulo I
Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 78. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal normados por este Reglamento, salvo que otras disposiciones legales los regulen en forma específica, en relación con las materias de que trata este ordenamiento.

Artículo 79. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, la autoridad municipal podrá efectuar debidamente fundados y motivados los actos y diligencias que sean necesarios sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento previstos en este Reglamento, en tanto se trate de medidas de seguridad cuya decisión deba de ser inmediata, resolviendo en todo caso las garantías individuales de los particulares, especialmente la de audiencia.

Artículo 80. Las actuaciones del gobierno municipal en los procedimientos administrativos regulados por este Reglamento se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe del procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 81. El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Artículo 82. El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. El gobierno municipal, no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en este Reglamento.

Artículo 83. La autoridad municipal realizará, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en el presente Reglamento que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y funcionario competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 84. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la

Rosé Alvarez C





misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales, junto con quien agenda la Inspección, se identificarán.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levanta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la Inspección.

Artículo 85. En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II. Fecha, día, mes y año en el que se inició y concluyó la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación y código postal correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección, Número y fecha de la orden que la motivó;
- IV. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- V. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VI. Datos relativos a la actuación;
- VII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubiesen llevado a cabo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que exhiba las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 86. La persona con quien se agenda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad intelectual que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 87. La autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 88. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber noticiado a la ley, requiera al interesado, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que, dentro del término que fija la norma aplicable, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga interponiendo en su caso, el recurso que resulte procedente y aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Capítulo II
De las Medidas de Seguridad

Artículo 89. Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar como sanción, el gobierno municipal, fundando y motivando su acta podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales o subproductos contaminantes, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos sólidos municipales, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y/o
- III. La neutralización o cualquier acción análoga en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, el gobierno municipal promoverá ante la Federación o el Estado, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la Federación para estos casos.

Artículo 90. Cuando el gobierno municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas

Jose Alvaroz C.





en este Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debo llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retro de la medida de seguridad impuesta, e anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

Capítulo III
De la Denuncia Popular

Artículo 81. La sociedad, entendida esta como cualquier persona física o moral, grupo social, organización no gubernamental, sociedades y asociaciones, podrá denunciar a la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que ocasiona o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La denuncia popular tendrá como objetivo ser un instrumento de participación social a través del cual la autoridad municipal tendrá conocimiento de hechos, actos u omisiones que impliquen desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y sean detectados por la sociedad, facultando al gobierno municipal para llevar a cabo las diligencias que se valoren oportunas a efecto de verificar dichas irregularidades y, en su caso, realizará los actos de inspección e imposición de medidas tendientes a corregir las mismas.

Artículo 82. Si la denuncia fuera presentada ante el gobierno municipal y resultare competencia de instancia gubernamental distinta, se remitirá para su atención y trámite a la autoridad correspondiente, en un término que no exceda de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de su recepción, y se notificará al denunciante para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo 83. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y que contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante o alguno a través del cual se le pueda localizar y, en su caso, de su representante legal, el cual deberá ser el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como la firma de dos testigos.
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados, precisando, en su caso, la ubicación exacta de los mismos.
- III. Los datos que permitan identificar y ubicar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso obrean al denunciante y que tiendan a coadyuvar con la autoridad competente a la investigación y esclarecimiento de los afectaciones ambientales denunciadas.

En caso de que la denuncia no reúna los requisitos señalados con anterioridad, la autoridad competente se prevendrá al denunciante en términos de ley, para que en un término no mayor de cinco días cumplimente dichas omisiones.

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente de conformidad a sus atribuciones, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Artículo 84. Si el denunciante solicita a la autoridad municipal, se guarde en secreto sus datos por razones de seguridad e interés particular, ésta determinará si desde la naturaleza de los hechos denunciados es procedente su solicitud, en cuyo caso, llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan, o bien, en caso de ser necesaria la intervención del denunciante en el desarrollo de las diligencias que se realicen por parte de la autoridad deberá de hacerse del conocimiento al interesado de esta circunstancia en el acuerdo que en atención a la denuncia se emita.

En caso de que el gobierno municipal, considere prudente el guardar en secreto los datos de identidad del denunciante, por considerar que pudiera existir posible afectación a su seguridad personal, podrá llevar a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

Artículo 85. La autoridad competente, una vez recibida la denuncia y atendiendo a lo dispuesto por el presente capítulo, deberá emitir el acuerdo correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles.

Admitida la instancia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes puede afectar el resultado de la acción emprendida, obligándoles un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, para que señalen por escrito lo que a su derecho correspondiere.

Jose' Alvarez C.





Artículo 96. La autoridad municipal, de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento, según sea el caso, practicará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para su evaluación correspondiente y, en su caso, podrá dar inicio a los actos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, observándose las disposiciones respectivas del presente Título.

Si los hechos no fuesen de su competencia, hará llegar la denuncia ante la autoridad competente en un término no mayor a cinco días hábiles, remitiendo la información recabada para coadyuvar con la expedita atención de la denuncia.

Artículo 97. La autoridad competente, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a su denuncia dentro de un término que no excederá en todo caso de cuatro meses, contados a partir del acuerdo por el cual se haya admitido la denuncia.

Artículo 98. Cuando, por intenciones a las disposiciones de este Reglamento, se hubiesen ocasionado daños o perjuicios al o los interesados, podrán solicitar al gobierno municipal, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del ministerio público, la realización de actos u omisiones constatados que presdan configurar uno o más delitos, de conformidad a las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos.

Artículo 99. El procedimiento administrativo de atención a la denuncia popular podrá concluirse por las siguientes causas:

- I. Por improcedencia de la denuncia, al no reunirse los requisitos de ley establecidos en el presente capítulo, sin perjuicio de que el gobierno municipal que corresponda, continúe de oficio la atención de los actos, hechos u omisiones denunciados.
- II. Por incompetencia del gobierno municipal, para conocer de la problemática ambiental planteada, en cuyo caso se informará de la remisión de la denuncia a la autoridad competente.
- III. Cuando no exista conservación a la normatividad ambiental.
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este capítulo.
- V. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes.
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre el denunciante y el denunciado.
- VII. Por haberse dictado medidas correctivas tendientes a la resolución de la problemática planteada y a la satisfacción del denunciante.
- VIII. Por desistimiento del denunciante, sin perjuicio de que el gobierno municipal, continúe de oficio la atención de los actos, hechos u omisiones denunciados.

Artículo 100. El gobierno municipal, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, colegios y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 101. En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de este Reglamento, la autoridad municipal, lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones correspondientes en un término de diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 102. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar tanto al denunciante como al denunciado.

Artículo 103. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita al gobierno municipal, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no se suspenderán ni interrumpirán sus plazos prescricivos, o de prescripción.

Capítulo IV
De las infracciones

Artículo 104. Constituyen infracciones a este Reglamento:

- I. Emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.
- II. No observar las prevenciones de este Reglamento en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponde al Municipio.
- III. Realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal.
- IV. Realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos.
- V. Vertir residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua;
- VI. Descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente;

Jose Alvarez C.





- VII. Arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal, y
- VIII. Emitir por medio de fuentes fijas ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica o que generen olores desagradables, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.

Capítulo V
De las Sanciones Administrativas

Artículo 105. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de JALOSTOTITLÁN, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño.

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

- a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o
- b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

V. El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos sólidos municipales, directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones del presente Reglamento; y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de JALOSTOTITLÁN, Jalisco, vigente.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 106. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Instancia del gobierno municipal que hubiese otorgado la concesión, permiso, licencia y, en general, toda autorización para la realización de actividades comerciales, educativas o de servicios, en favor de aquel que le ha dado lugar a la infracción, ordenará la suspensión, revocación o cancelación de las mismas o, en su caso, la solicitará a la autoridad que la hubiese expedido.

Artículo 107. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los posibles impactos en la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad que se ocasionaron o pudieren ocasionar, y, en su caso, los riesgos en que se hubiesen rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. El posible beneficio directamente obtenido o que pudiese haber obtenido el infractor por los actos que motivan la sanción.

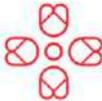
En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad municipal podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración al ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 108. Cuando proceda como sanción el decomiso, o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la

Jose Alvarez C.





diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en este Reglamento.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea ésta parcial o total, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 109. La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción;
- II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción;
- III. Donación a organismos públicos o instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas; y
- IV. Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad municipal considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado al momento de realizarse la operación.

En ningún caso los responsables de la infracción que hubiese dado lugar al decomiso, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

Artículo 111. La autoridad municipal deberá promover ante la autoridad federal o estatal, según corresponda, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Capítulo VI De la Comisión de Delitos

Artículo 112. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el gobierno municipal, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el ministerio público federal o local la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que corresponden a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

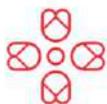
Artículo 113. El gobierno municipal proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que lo soliciten el ministerio público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracciones IV y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidos.

Jose' Alvarez C.





Transitorios

PRIMERO. - La presente creación del "Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Y Equilibrio Ecológico Para El Municipio De Jalostotitlan, Jalisco", se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha el "Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Y Equilibrio Ecológico Para El Municipio De Jalostotitlan, Jalisco" comenzará a surtir efectos para ser de observancia jurídica.

JALOSTOTITLAN, JALISCO A, 07 de julio del año 2022

Jose Alvarez C.

C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
 SECRETARIO GENERAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
 CONSTRUYENDO EL FUTURO
 2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós.

Jose Alvarez C.

C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
 SECRETARIO GENERAL

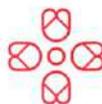


JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
 CONSTRUYENDO EL FUTURO
 2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL



OFICIOS MUNICIPALES



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que se **RATIFICA** todos los manuales vigentes del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

JOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

SE RATIFICA todos los manuales de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco.

Artículo Único. RATIFICA todos los manuales de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, para quedar como sigue:

5.-AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA RATIFICACION DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN VIGENTES EN NUESTRO MUNICIPIO.

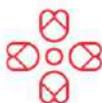
—EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ ÁLVAREZ CAMPOS LE CONCEDE LA PALABRA AL SECRETARIO GENERAL L.C.P. RAUL SOTO RAMÍREZ EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LA NECESIDAD DE RATIFICAR TODOS LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN VIGENTES PUESTO QUE EL MUNICIPIO ESTÁ PARTICIPANDO EN LA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL (GDM) 2022 Y UNO DE LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA DICHA GUÍA ES QUE LOS MANUALES DE CADA ÁREA SE ENCUENTREN RATIFICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, ES POR ELLO LA NECESIDAD DE RATIFICAR TODOS LOS MANUALES, A CONTINUACIÓN, SE MENCIONAN TODOS LOS MANUALES A RATIFICAR.

- MANUAL DE AGUA POTABLE
- MANUAL DE ALUMBRADO PÚBLICO
- MANUAL DE ASEO PÚBLICO
- MANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- MANUAL DE CONTRALORÍA
- MANUAL DE DEPORTES
- MANUAL DE DESARROLLO RURAL
- MANUAL DE DESARROLLO SOCIAL
- MANUAL DE EDUCACIÓN
- MANUAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER
- MANUAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
- MANUAL DE OBRA PÚBLICA

- MANUAL DEL PANTEÓN
- MANUAL DE PARQUES Y JARDINES

José Álvarez C.





- MANUAL DE RASTRO MUNICIPAL
- MANUAL DE SECRETARÍA
- MANUAL DE SINDICATURA
- MANUAL DE TESORERÍA
- MANUAL DE TRANSPARENCIA
- MANUAL DE PADRÓN Y LICENCIAS

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO, ARROJANDO EL SIGUIENTE ACUERDO, CON 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO LA RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MANUALES AQUÍ MENCIONADOS Y VIGENTES EN NUESTRO MUNICIPIO.

Transitorios

PRIMERO. - La presente **RATIFICA todos los manuales de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco** se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 21 veintiuno de julio del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha comenzará a surtir efectos para ser de observancia jurídica.

JALOSTOTITLÁN, JALISCO A, 21 de julio del año 2022



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Jose Alvarez C
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Raul Soto Ramirez
L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós.



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Jose Alvarez C
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

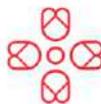
Raul Soto Ramirez
L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



OFICIOS MUNICIPALES



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que se **RATIFICA** toda la reglamentación municipal vigente del Municipio de Jalostotitlan, Jalisco.

JOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

SE RATIFICA toda la reglamentación municipal vigente del Municipio de Jalostotitlan, Jalisco.

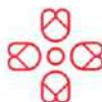
Artículo Único. RATIFICA toda la reglamentación municipal vigente del Municipio de Jalostotitlan, Jalisco, para quedar como sigue:

4.-AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA RATIFICACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL VIGENTE EN NUESTRO MUNICIPIO.

—EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ ALVAREZ CAMPOS LE CONDEDE LA PALABRA AL SECRETARIO GENERAL L.C.P. RAUL SOTO RAMÍREZ EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LA NECESIDAD DE RATIFICAR TODA LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE PUESTO QUE EL MUNICIPIO ESTÁ PARTICIPANDO EN LA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL (GDM) 2022 Y UNO DE LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA DICHA GUÍA ES QUE LA REGLAMENTACIÓN DE CADA ÁREA SE ENCUENTRE RATIFICADA POR LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL. ES POR ELLO LA NECESIDAD DE RATIFICAR TODO EL MARCO JURÍDICO VIGENTE, A CONTINUACIÓN, SE MENCIONAN TODOS LOS REGLAMENTOS A RATIFICAR:

1. REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JAL.
2. REGLAMENTO DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.
3. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
4. CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
5. REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN.
6. REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA PARA LA REGULARIZACION DE GIROS DE CONTROL ESPECIAL.
7. REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
8. REGLAMENTO DE ADQUISICIONES.
9. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO.
10. REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN.
11. REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
12. REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.
13. REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN.
14. REGLAMENTO DE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN.
15. REGLAMENTO DE LA IMAGEN URBANA, ANUNCIOS Y ESPECTACULARES.
16. REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
17. REGLAMENTO PARA LA CASA DE LA CULTURA DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
18. REGLAMENTO VIGENTE PARA LA PLAZA DE TOROS FERMIN ESPINOZA ARMILLITA DE JALOSTOTITLAN.
19. REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.
20. REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JALOSTOTITLAN, JAL.





JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

21. REGLAMENTO TIPO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO
22. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO (COPLADEMUN).
23. REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
24. REGLAMENTO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
25. REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
26. REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
27. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
28. REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
29. REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO
30. REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE PARA JALOSTOTITLÁN, JALISCO
31. REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN.
32. REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL MUSEO DE JALOSTOTITLÁN.
33. REGLAMENTO DEL SISTEMA OPERATIVO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JALOSTOTITLÁN.
34. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
35. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
36. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN.
37. REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN JALOSTOTITLÁN, JALISCO
38. REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS MUNICIPAL.
39. REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO
40. REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
41. REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN.
42. REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO
43. REGLAMENTO PARA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, VENTA, USO DE PÓLVORA Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
44. REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
45. REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO
46. REGLAMENTO DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN.
47. REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
48. REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
49. REGLAMENTO DE LA JEFATURA DEL AGUA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO (JEFATURA CON ESTRUCTURA TARIFARIA)
50. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
51. REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
52. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN DEL ESTADO DE JALISCO.
53. REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
54. REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO

Jose Alvarez C.

Gobierno Municipal - www.jalostotitlan.gob.mx - @GobJalisco

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO, ARROJANDO EL SIGUIENTE ACUERDO: CON 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO LA RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REGLAMENTOS AQUÍ MENCIONADOS Y VIGENTES EN NUESTRO MUNICIPIO.





Transitorios

PRIMERO. - La presente **RATIFICA toda la reglamentación municipal vigente del Municipio de Jalostotitlan, Jalisco**, se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 21 veintiuno de julio del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha comenzará a surtir efectos para ser de observancia jurídica.

JALOSTOTITLAN, JALISCO A. 21 de julio del año 2022

 **JALOSTOTITLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Jose Alvarez C.
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

 **JALOSTOTITLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Raul Soto Ramirez
C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós.

 **JALOSTOTITLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Jose Alvarez C.
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

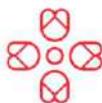
 **JALOSTOTITLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Raul Soto Ramirez
C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



OFICIOS MUNICIPALES



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

Acuerdo por el que modifican los artículos 22, 23 inciso b) y artículo 42 del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano antes llamado Reglamento de Construcción (H. Ayuntamiento Jalostotitlán), así como la reorganización de todo el articulado del mismo, y por último la aprobación del cambio de nombre del Reglamento de Construcción (H. Ayuntamiento Jalostotitlán) a Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano

JOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

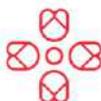
"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

Artículo Único. Se modifican los artículos 22, 23 inciso b) y artículo 42 del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano antes llamado Reglamento de Construcción (H. Ayuntamiento Jalostotitlán), así como la reorganización de todo el articulado del mismo, y por último la aprobación del cambio de nombre del Reglamento de Construcción (H. Ayuntamiento Jalostotitlán) a Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

ANTES	DESPUÉS
<p>REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (H. AYUNTAMIENTO JALOSTOTITLAN)</p> <p>Art. 22.- las licencias de construcción, tendrán carácter definitivo, cuando se hayan cumplimentado los requisitos señalados en el artículo 23, pudiéndose otorgar licencias condicionadas siempre y cuando los documentos complementarios no sean técnicamente indispensable, pero nunca cuando falte el dictamen del sistema intermunicipal de agua potable y alcantarillado, si se requiere.</p>	<p>REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO</p> <p>Artículo 22.- Las licencias de construcción tendrán carácter definitivo, cuando se hayan cumplimentado los requisitos señalados en el Artículo 23, pudiéndose otorgar licencias condicionadas, siempre y cuando los documentos complementarios no sean técnicamente indispensables, pero nunca cuando falte el dictamen de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, si se requiere.</p>
<p>Art. 23.- Son requisitos para el otorgamiento de licencia de construcción, alineamiento y asignación de números oficial a juicio de la dirección.</p> <p>a) solicitud de licencia en datos completos, suscrita por el propietario o representante legal.</p> <p>b) Anexar documentación que acredite propiedad del terreno y copia de los pagos del impuesto predial y de los servicios de agua en su caso.</p> <p>c) Facilidad otorgada por la dirección.</p> <p>d) Proyecto que ajuste a las normas señaladas en dicha factibilidad.</p> <p>e) Planos para el permiso que tenga como mínimo: planta (s) arquitectónica (s) y de conjunto planta de cimentación drenaje</p>	<p>Artículo 23.- Son requisitos para el otorgamiento de licencia de construcción, alineamiento y asignación de número oficial a juicio de la Dirección:</p> <p>a). - Solicitud de licencia con datos completos, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.</p> <p>b). - Anexar documentación que acredite propiedad o la posesión del terreno (contrato compraventa), y copia de los pagos del impuesto predial (el último año), y de contrato de servicios de agua, para efecto de este último se otorgara una pre-autorización de número oficial al solicitante bajo una clave específica, para mostrarla a la Jefatura del</p>

Jose Alvarez C.





<p>cortes alzados localización con medidas del terreno y referencia a esquinas procedimientos técnico constructivo especificaciones generales cuotas parciales y totales recuadro informativo con datos completos.</p> <p>f) Bitácora para control de obra. g) Aprobación del Departamento de Salud Pública del Estado. h) Comprobación del registro de obra ante la dirección de Catastro Municipal. i) Los que señale la factibilidad. j) Pago de los derechos al ayuntamiento. k) Pago de los derechos al ayuntamiento</p>	<p>Agua Potable y pueda dar trámite a su contrato de servicio.</p> <p>c). - Factibilidad otorgada por la Dirección. d). - Proyecto que se ajuste a las normas señaladas en dicha factibilidad. e). - Planos para el permiso que contenga como mínimo: Planta(s) arquitectónica(s) y de conjunto. Planta de cimentación. Drenaje. Cortes. Alzados. Localización con medidas del terreno y referencia a esquinas. Procedimiento técnico constructivo. Especificaciones generales. Cuotas parciales y totales. Recuadro informativo con datos completos.</p> <p>f). - Bitácora para control de obra. g). - Aprobación del Departamento de Salud Pública del Estado. h). - Comprobación del registro de obra ante la Dirección de Catastro del Estado. i). - Plano de instalación de gas autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. j). - Los que señale la factibilidad. k). - Pago de los derechos al Ayuntamiento.</p>
<p>Art. 42.- El artículo segundo de este Reglamento, también se aplicara a zonas de asentamientos irregulares donde se otorgara cuando sea factible, Registro de obra quedando condicionadas a la licencia de construcción a que se ajusten a los sistemas de ordenamiento correspondiente a cada zona.</p> <p><i>Art. 42.- El artículo segundo de este Reglamento, también se aplicara a zonas de asentamientos irregulares donde se otorgara cuando sea factible, Registro de obra quedando condicionadas a la licencia de construcción a que se ajusten al Código Urbano para el Estado de Jalisco.</i></p>	

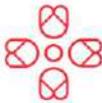
Jose Alvarez C.

Transitorio

PRIMERO. - La presente modificación a los artículos 22, 23 inciso b) y artículo 42 del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano antes llamado Reglamento de Construcción (H. Ayuntamiento Jalostotitlán), así como la reorganización de todo el articulado del mismo, y por último el cambio de nombre del Reglamento de Construcción (H. Ayuntamiento Jalostotitlán) a Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano, se estarán publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. -El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 uno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha, la modificación a los artículos 22, 23 inciso b) y artículo 42 del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano antes llamado Reglamento de Construcción (H. Ayuntamiento Jalostotitlán), así como la reorganización de todo el articulado del mismo, y por último el cambio de nombre del Reglamento de Construcción (H.





Ayuntamiento Jalostotitlán) a Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano comenzarán a surtir efectos para ser de observancia jurídica.

JALOSTOTITLÁN, JALISCO A, 21 de julio del año 2022



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Jose Alvarez C.
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Jose Alvarez C.
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL



JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL







JALOSTOTILÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

JULIO / AÑO 2022 / N° 10